

# PLANIFICACION

ASOCIACION NACIONAL  
PARA LA PLANIFICACION



DE LA REPUBLICA  
MEXICANA

1936

E N E R O

A

O C T U B R E

T O M O III

N U M E R O S 7 a 10

# PLANIFICACION

OFICINA:  
DESPACHO 1004  
EDIFICIO LA "NACIONAL"  
AVENIDA JUAREZ 4.  
DIRECCION POSTAL:  
APARTADO 1798  
MEXICO, D. F.

ORGANO DE LA  
ASOCIACION NACIONAL  
PARA LA PLANIFICACION  
DE LA  
REPUBLICA MEXICANA  
Director: Ing. ENRIQUE E. SCHULZ

TOMO III  
NUMEROS 7 A 10  
ENERO A OCTUBRE  
1936

## SUMARIO

<b>Editorial.- La Asociación y la Revista.....</b>	<b>99</b>
<b>Breve reseña acerca de los trabajos relacionados con la Planificación del Distrito Federal, especialmente de la Ciudad de México (Continuación), por el Ing. Enrique E. Schulz.....</b>	<b>101</b>
<b>La realización de la Planificación de la Ciudad de Monterrey, por el Lic. Eduardo Bustamante. (Resumen.).....</b>	<b>115</b>
<b>Anteproyecto de tranvías subterráneos en la Ciudad de México, por el Ing. Miguel Rebolledo. (Resumen.).....</b>	<b>116</b>
<b>Discurso pronunciado con motivo de la clausura del Primer Congreso Nacional de Planeación, por el Sr. Luis Montes de Oca...</b>	<b>117</b>
<b>La Profesión de Ingeniero Municipal en México, por el Ing. Enrique E. Schulz.....</b>	<b>123</b>
<b>Ley de Planificación y Construcciones nuevas en la Ciudad de Monterrey .....</b>	<b>130</b>
<b>Ley de Planificación del Estado de Guerrero.....</b>	<b>143</b>
<b>Ley de Planificación y Zonificación para el Distrito Federal.....</b>	<b>146</b>

# LA ASOCIACION Y LA REVISTA

Si no fuese porque la fe que nos ha venido alentando desde que reanudamos la publicación de esta revista en septiembre de 1934, y que aún no se quebranta, sino que bien al contrario se fortalece para continuar nuestra labor, la hubiéramos dado ya por concluida ante las dificultades con que hemos tropezado en el año actual, para seguir siempre adelante la tarea emprendida.

Entre las adversidades que en nuestro camino se nos han presentado ha sido una de las más serias la de que durante algún tiempo no pudimos contar con el papel que hemos venido empleando, por la prolongada suspensión de labores en la fábrica proveedora de este artículo y que hubiera originado no poder coleccionar debidamente la publicación, lo que unido a otras de diversa índole, nos obligaron a interrumpir nuevamente la salida regular de "PLANIFICACION".

No contando tampoco con una seguridad para seguir preparando los trabajos del Segundo Congreso Nacional de Planeación que a su vez pudieran servir de preliminar a la posible reunión del próximo Congreso Internacional de Planificación en esta Capital, que ha quedado pendiente después de la aceptación que tuvo la propuesta que al efecto hizo en el anterior, celebrado en Londres el mes de julio de 1935, el representante de México en aquel certamen, señor Arquitecto Carlos Contre-

ras, fué por lo que también la Junta Directiva de la Asociación decidió esperar mejores tiempos para reanudar nuestras reuniones mensuales, que por tal motivo han quedado de hecho suspendidas, pero que esperamos reanudar antes de que concluya el año.

Dos noticias gratas, tenemos, sin embargo que comunicar a nuestros lectores. Una de ellas es que la Asociación Mexicana de Ingenieros y Arquitectos, unida a la nuestra, han iniciado gestiones formales para la adquisición de un lote de terreno en la esquina de las calles del Puente de Alvarado y Ramos Arizpe, para contar con un local propio para sus reuniones y quizá para que en ella tengan cabida también las oficinas de las revistas de ambas sociedades y la de una biblioteca en que sea posible consultar toda obra que se reciba en canje. Es muy posible que en nuestro próximo número podamos dar mayores pormenores acerca de este importante asunto.

La otra nueva, se refiere a que el Director de esta Revista ha sido honrado con el puesto de Director de la Escuela de Ingeniería Municipal, que fué fundada hace tres años por la Agrupación Pro Cultura Nacional, creadora de la "Universidad Gabino Barreda", institución de la que formó parte dicha Escuela y que ahora continúa patrocinada por la "Universidad Obrera de México". La formación de Ingenieros Municipales en



nuestro medio, constituye una necesidad nacional por la carencia de servicios urbanos en la generalidad de nuestras poblaciones, y como en la actuación profesional de los alumnos que vayan graduándose entrará como un factor esencial de su éxito, la aplicación de los conocimientos de la planificación, sus conexiones con las finalidades que persigue nuestra Asociación y esta Revista están claramente manifiestas.

En el presente número se concluye la publicación de los interesantes trabajos que se produjeron con ocasión de la reunión del Primer Congreso Nacional de Planificación, efectuado en 1930, y que de mucho servirán para ser consultados por quienes se consagran a este género de actividades. Siguiendo la norma que nos hemos propuesto de que esta Revista contenga cuanto documento interesante en materia de planeación o de planificación se haya producido en nuestro país, continuamos insertando en el presente número algunas de las leyes que sobre la materia han sido expedidas.

No obstante la interrupción que ha sufrido y el atraso con que viene apareciendo esta Revista, tenemos el agrado de consignar que hemos continuado recibiendo el canje de las siguientes: "Revista Mexicana de Ingeniería y Arquitectura", de esta ciudad; "Boletín de la Unión Panamericana", de Washington, D. C., E. U. A.; "Boletín de la Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales", de Caracas, Venezuela; Revista "América", de Quito, Ecuador, y "Annales de travaux publics", de Bruselas, Bélgica. Hemos tenido el agrado de recibir además el de las siguientes:

"Cemento Blanco Portland", de Monterrey, N. L.; "El Occidental", de Guadaluajara, Jal.; "Eco de la Frontera", de Monterrey, N. L.; "El Rayo", y "Nuevo Día", de Matehuala, S. L. P.; "La Luz", de Campeche, Camp.; "The National Archives", de Washington, D. C., E. U. A.; "El Espectador Habanero" y la "Revista Económica de Cuba", de la Habana, Cuba; "Orientación", de San Juan, Puerto Rico; "Alma América", de Guatemala, Guatemala, C. A.; "Cooperación", de Santa Marta (Magdalena), Colombia; "Revista de la Sociedad Geográfica de Colombia", Bogotá, Colombia; Revista "Ecuador", de Quito, Ecuador; "El Financista" y el "Boletín de la Biblioteca Municipal", de Lima, Perú; "Finanzas", de Buenos Aires, y "Orientación", de Santa Fe, República Argentina; "Turismo" y el "Boletín del Instituto de Urbanismo", de Santiago, República de Chile; "Investigación y Progreso", de Madrid, España; "A Terra", de Coimbra, Portugal; colegas todos a quienes damos las más cumplidas gracias por el favor que nos han dispensado.

Damos también la grata noticia de que estamos preparando un número que dedicamos especialmente a las obras que se han emprendido en esta Capital para llevar a término la apertura de la magnífica Avenida del 20 de Noviembre, esperando con ello compensar en alguna forma la irregularidad con que ha aparecido este tomo de la Revista.

México, noviembre de 1936.

ENRIQUE E. SCHULZ.



## BREVE RESEÑA ACERCA DE LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA PLANIFICACION DEL DISTRITO FEDERAL, ESPECIALMENTE DE LA CIUDAD DE MEXICO

(Continuación)

En cumplimiento del propósito expresado en el número anterior, damos cuenta en este de los adelantos realizados en el transcurso de los meses que comprende el presente número, en cada una de las obras de planificación, que hemos venido reseñando y que están en vías de ejecución.

Se terminaron las obras de urbanización de la tercera calle de San Juan de Letrán y se construyó el edificio "General Electric", en la esquina de Artículo 123 y San Juan de Letrán, iniciándose también la construcción de la Fundación Mier y Escandón en la esquina de Victoria con la misma calle.

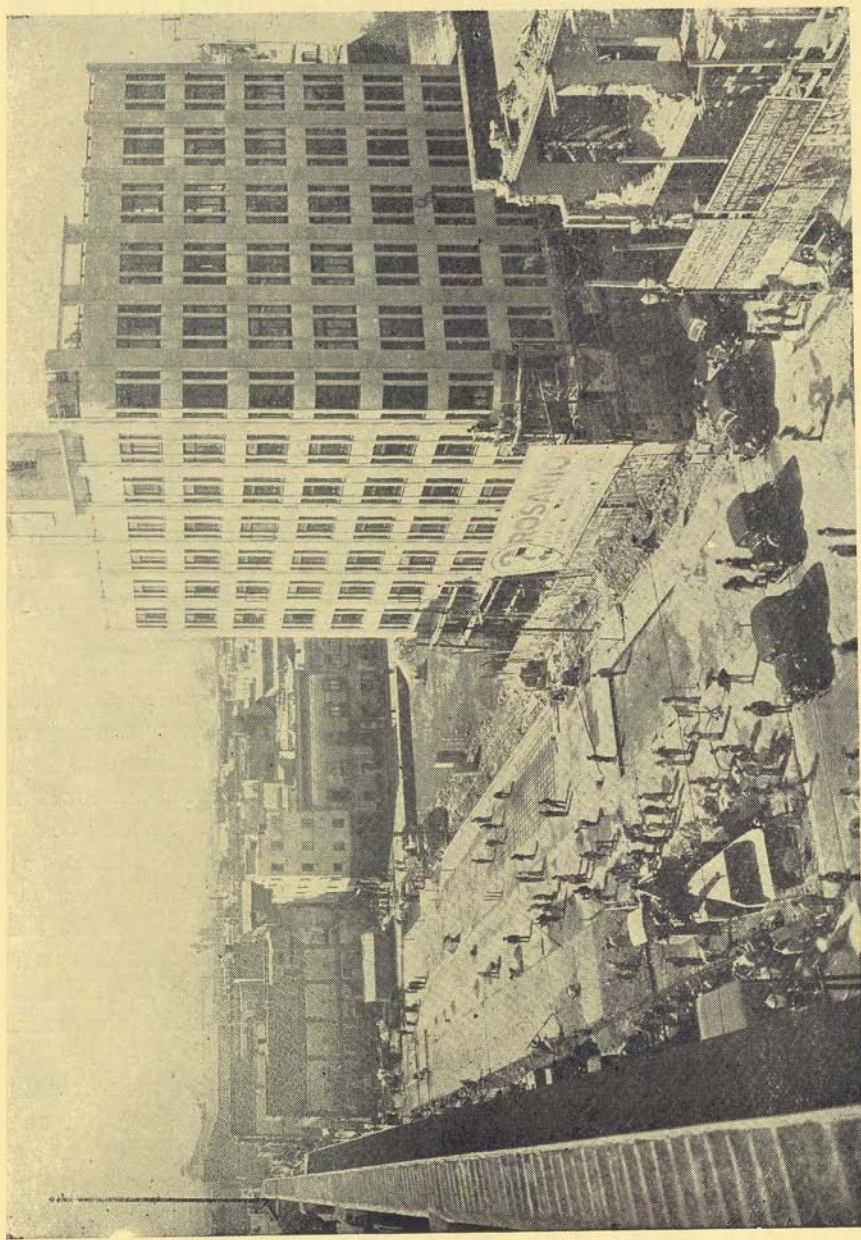
En mayo de este año se promulgó un Decreto Presidencial por el cual se facultaba al Departamento del Distrito Federal para contratar un empréstito interior por \$500,000.00 en bonos destinados a la ampliación de San Juan de Letrán los cuales devengarían el 4% semestral y serían sorteados semestralmente para cubrir su amortización e intereses en 6 años. Este empréstito debía haberse cubierto por las Compañías de Seguros y los Bancos de Capitalización, el Banco Nacional de México y el Nacional Monte de Piedad, pero por circunstancias especiales no pudo lograrse la autorización de la Secretaría de Hacienda para que las Compañías de Seguros

los suscribieran, haciéndolo solamente las siguientes instituciones:

Banco Nacional de México,..... \$35,000.00; Banco Capitalizador de Ahorros, \$25,000.00; Nacional Monte de Piedad, \$25,000.00; Banco Capitalizador de América, \$5,000.00, que en total sólo cubren la cantidad de \$90,000.00. Actualmente se gestiona que el Departamento citado facilite la cantidad restante no suscrita, para impulsar los trabajos de ampliación de esta gran Avenida.

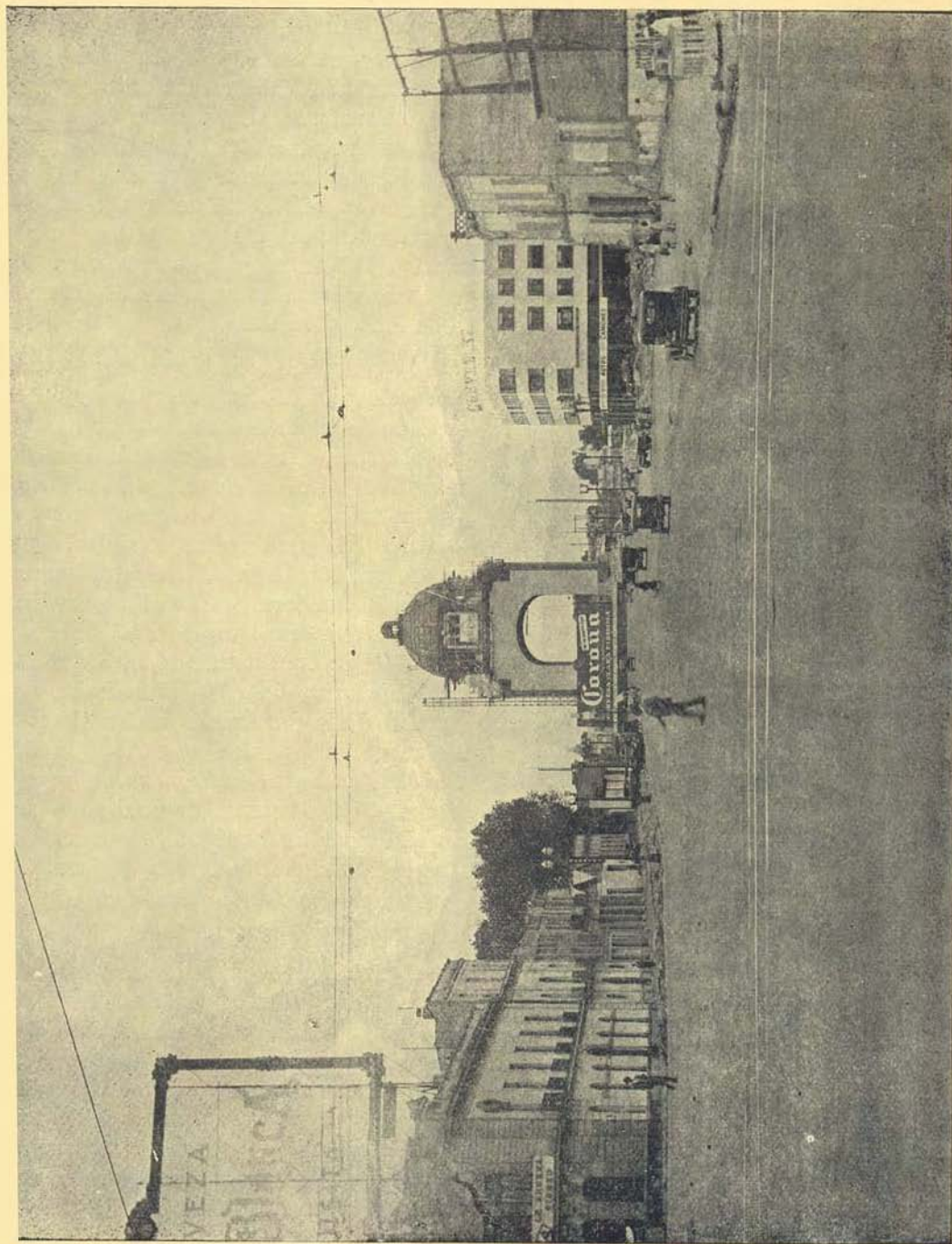
Se llevaron a cabo las adquisiciones y demoliciones de las propiedades de los señores Dahlhaus y Rincón Gallardo, de la cuarta de San Juan de Letrán y con la cooperación del Departamento del Distrito Federal se abrió la prolongación de las calles de Mescones al Poniente a un ancho de veinte metros, a través de la propiedad del Cuartel de Peredo desde S. Juan de Letrán hasta las calles de Aranda y que ha quedado pavimentada y con servicios de saneamiento y agua, faltando tan sólo las banquetas y alumbrado para quedar totalmente urbanizadas. En la esquina de Peredo y San Juan de Letrán se levantó un nuevo edificio y se corrigió el alineamiento de la fachada que ve al Norte en las calles de Peredo. Publicamos en este número una vista de la tercera calle de





Vista de la Avenida de San Juan de Letrán, ampliada entre las calles del Artículo 123 y de Victoria, con el nuevo edificio llamado "Eléctrico", construido en la esquina con la primera de esas calles.





Vista de la nueva Avenida de la Revolución desde la Plaza de la Reforma, con el majestuoso Monumento en construcción, al fondo de la amplia vía



San Juan de Letrán y de la iniciación de la cuarta ya ampliada, tal como se encuentran actualmente.

\* \* \*

En la apertura de la Avenida del 20 de Noviembre, se logró un adelanto notable con la demolición de la finca ocupada por los baños de San Felipe, entre las calles de Mesones y Regina, desapareciendo así el obstáculo que impedía la comunicación entre los tramos anteriormente abiertos y lográndose ya con esta nueva arteria de la mayor importancia entre la Plaza de la Constitución y las calles de Netzahualcóyotl y que consta de nueve tramos, facilitar el tránsito en esta parte de la población, pues conecta con las series de calles intermedias situadas de Oriente a Poniente, que anteriormente no contaban sino con vías estrechas para comunicarse con la citada Plaza de la Constitución. Es de esperarse que pronto pueda prolongarse la Avenida hasta la Calzada de Chimalpopoca para que el servicio que preste sea todavía más eficiente.

El Comité Ejecutivo de esta Avenida, integrado por los honorables señores ingenieros Roberto Servín y Evaristo Araiza, León Audibert y arquitecto Vicente Urquiaga, como Asesor técnico, ha logrado la adquisición de las casas núm. 15 del 3er. callejón de Netzahualcóyotl, 17 y 18 del callejón de Cuauhtemotzín y 190 de la calle de Cuauhtemotzín, esperándose darle pronto un nuevo impulso a tan importante avenida, reservando para próxima ocasión en que esté para terminarse la obra, el número especial de esta Revista, dedicado a informar a nuestros lectores acerca de los pormenores relacionados

con su ejecución, que constituye un orgullo para la moderna ciudad de México.

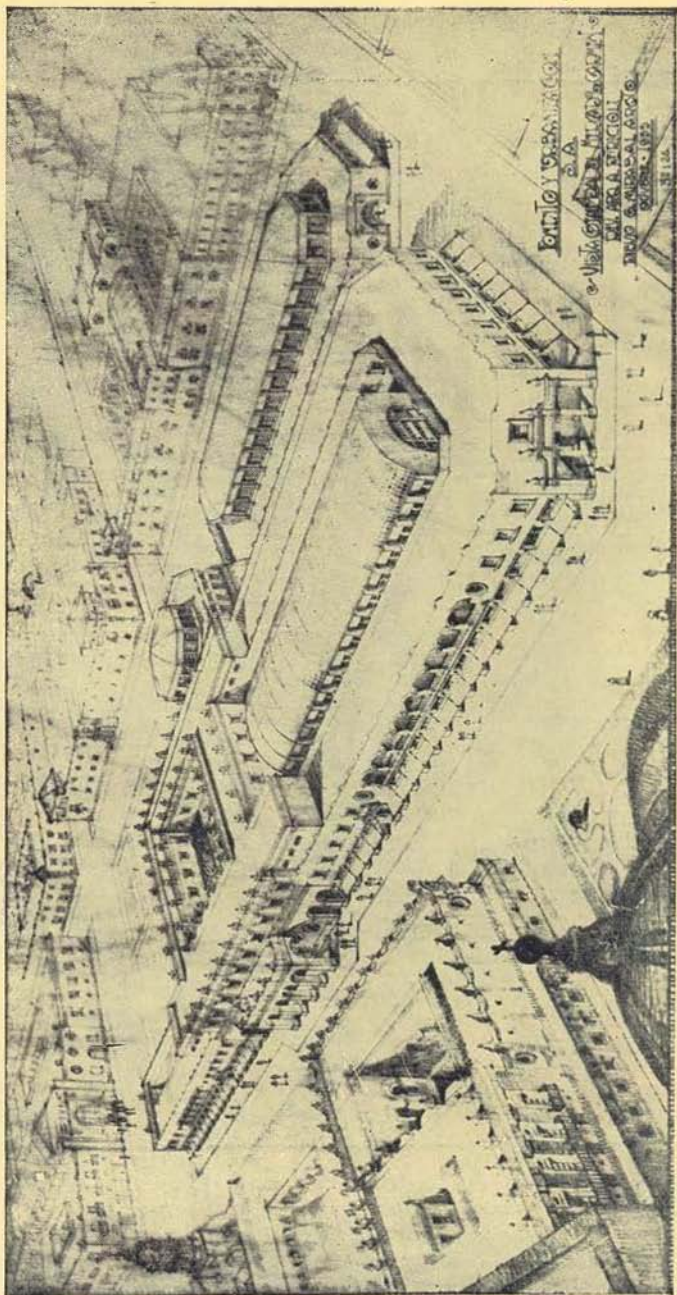
En la zona correspondiente a la prolongación hacia el Oriente de las calles de Venezuela, que reseñamos en el número anterior, se terminaron algunos trabajos de pormenor que faltaban para dejar expedita esta arteria hasta conectar con la amplia avenida del Ferrocarril de Cintura y continuarla en los siguientes tramos, que desembocan en la de la Penitenciaría.

Muy conveniente había de ser para el perfeccionamiento en el trazado y en el servicio de tránsito de esta zona que se emprendiera la regularización de las calles de Vidal Alcocer, que constituyen un adefesio imperdonable por su tortuosidad y su escasa anchura, pudiendo realizarse esta obra entre las calles de Lecumberri y San Antonio Tomatlán hasta conectar con la Plaza de Mixcalco, pues el asesor técnico del Comité Ejecutivo de esta zona, señor arquitecto Luis Caraza, ha hecho el estudio respectivo y nos asegura que con una insignificante cuota para el Departamento del Distrito Federal, que sería alrededor de \$5,000.00, se llevaría a término totalmente, con lo que mucho ganaría esta parte de la ciudad.

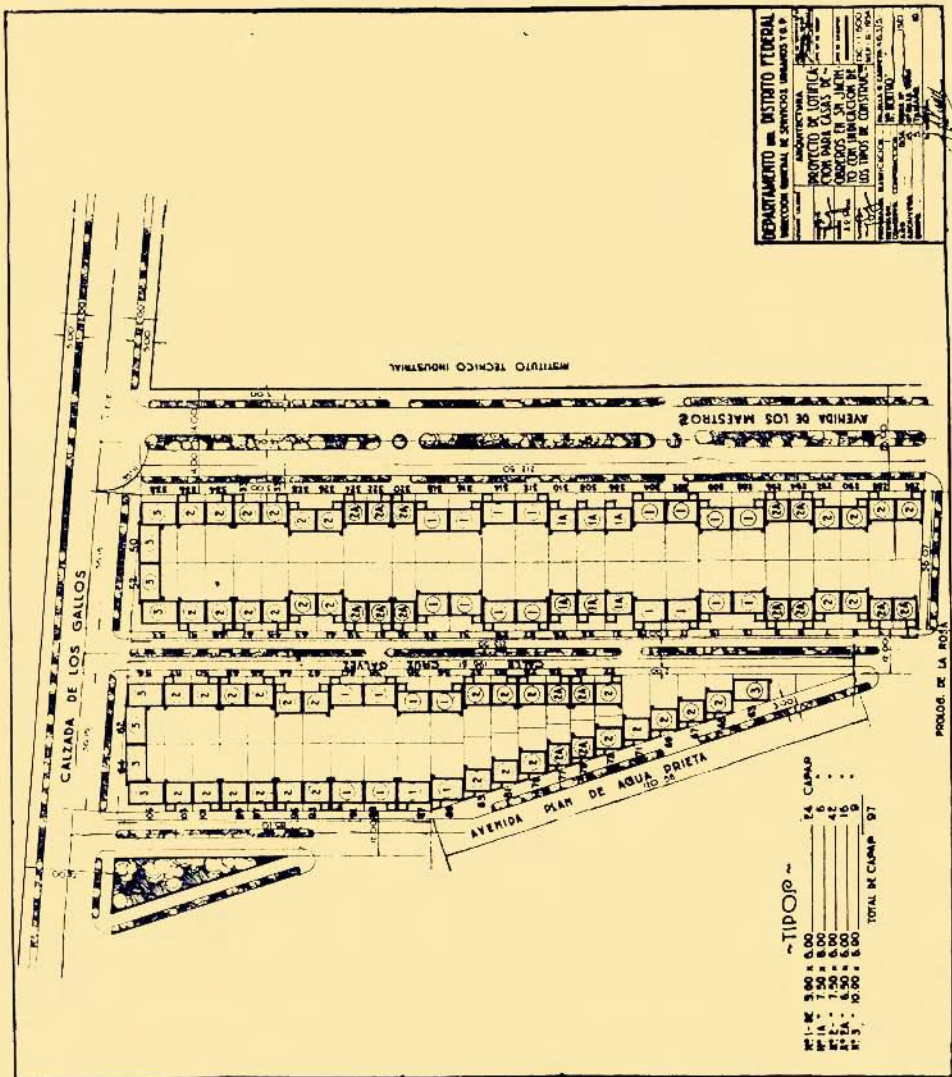
\* \* \*

En la prolongación hacia el Norte de las calles de la Palma, se ha logrado la demolición de las casas comprendidas entre las calles de Tacuba y Donceles, de tal manera que prácticamente ha quedado abierta esta nueva calle, faltando sólo los trabajos de urbanización para satisfacer el servicio que está destinada a prestar. Sin embargo, es perti-





Vista en perspectiva del Mercado "Abelardo L. Rodríguez" y de sus servicios anexos, que han sido edificados al Norte de la nueva amplia calle que forma la prolongación de las denominadas "República de Venezuela".



Lotificación de Casas para Obreros en San Jacinto, D. F., entre la Calzada de los Gallos y las Avenidas de los Maestros y de Agua Prieta





nente hacer notar que actualmente esta serie de calles comprendidas entre las de V. Carranza y Donceles no satisfacen las necesidades de ayuda a la circulación, para la que están destinadas, pues en las de V. Carranza sólo se hace en el sentido de Poniente a Oriente, y si bien es cierto que en la de Donceles, se hace en sentido contrario, que es hacia donde se impone exigente el descongestionamiento del tránsito, es calle poco expedita por la vía que allí tiene establecida la Compañía de Tranvías, es por lo tanto, procedente la necesidad de prolongar hasta el Norte estas calles hasta las de la República de Cuba, que también ofrecen la circulación de Oriente a Poniente, pero que no tiene limitación alguna en su tránsito; igualmente, si se realizara la prolongación de estas calles hacia el Sur, seguirán hasta las de Uruguay y se obtendría la ventaja de poder conectar con esta otra arteria de circulación, también en el sentido indicado de Oriente a Poniente, que es lo que más requiere la exigencia del tránsito en esta zona citadina.

---

Es plausible consignar la ayuda que para estas obras ha venido prestando la honorable y benemérita institución del Monte de Piedad, lográndose que el Departamento del Distrito Federal, sólo contribuya con una aportación del 10% del valor de los trabajos emprendidos.

\* \* \*

El Comité Ejecutivo de las obras de replanificación de la zona de la Plaza de la República, llevó a término en el período que reseñamos la prolongación de

las calles de Ramos Arizpe hasta las del Puente de Alvarado y la de Edison hasta la del Elíseo. Para realizar estas obras fué necesario adquirir los terrenos y casas que obstruían la citada arteria. Igualmente se regularizó el tramo de la Avenida Juárez, entre Azueta y Balderas, comprándose el terreno que fué necesario. Todas estas obras, además del buen aspecto que dan a esa zona, proporcionan más facilidades de tránsito en beneficio de los habitantes.

Además de estas mejoras se hizo la urbanización de las calles de José María Iglesias, Ignacio Ramírez, Ezequiel Montes, Elíseo y tramo Sur de la Plaza de la República.

\* \* \*

Por una cortesía del Departamento del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras Públicas acompañan a este número varias interesantes ilustraciones referentes a los proyectos de edificación de las casas para obreros y a la ejecución de las mismas que con tanto acierto han sido realizados por el propio Departamento en los rumbos de Balbuena y ex hacienda de San Jacinto.

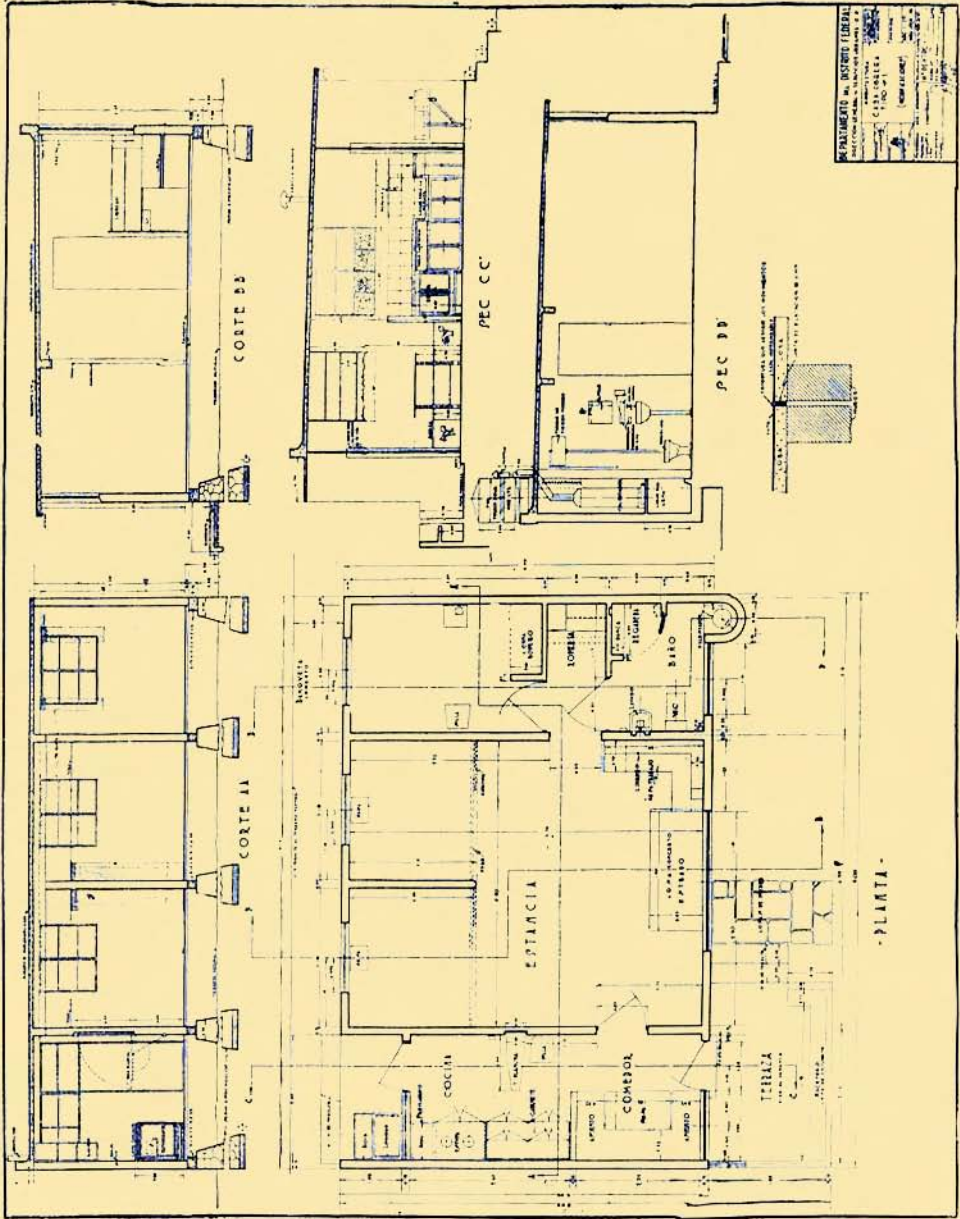
\* \* \*

Para dar cabida al material que completa este número, reservamos para la continuación de esta reseña en el siguiente muchos datos interesantes que tenemos en cartera y que ponen de manifiesto el positivo empeño que toman nuestras autoridades para embellecer a la par que mejorar, las condiciones del tránsito creciente en esta primera ciudad de la República.

México, noviembre de 1936.

**ENRIQUE E. SCHULZ.**



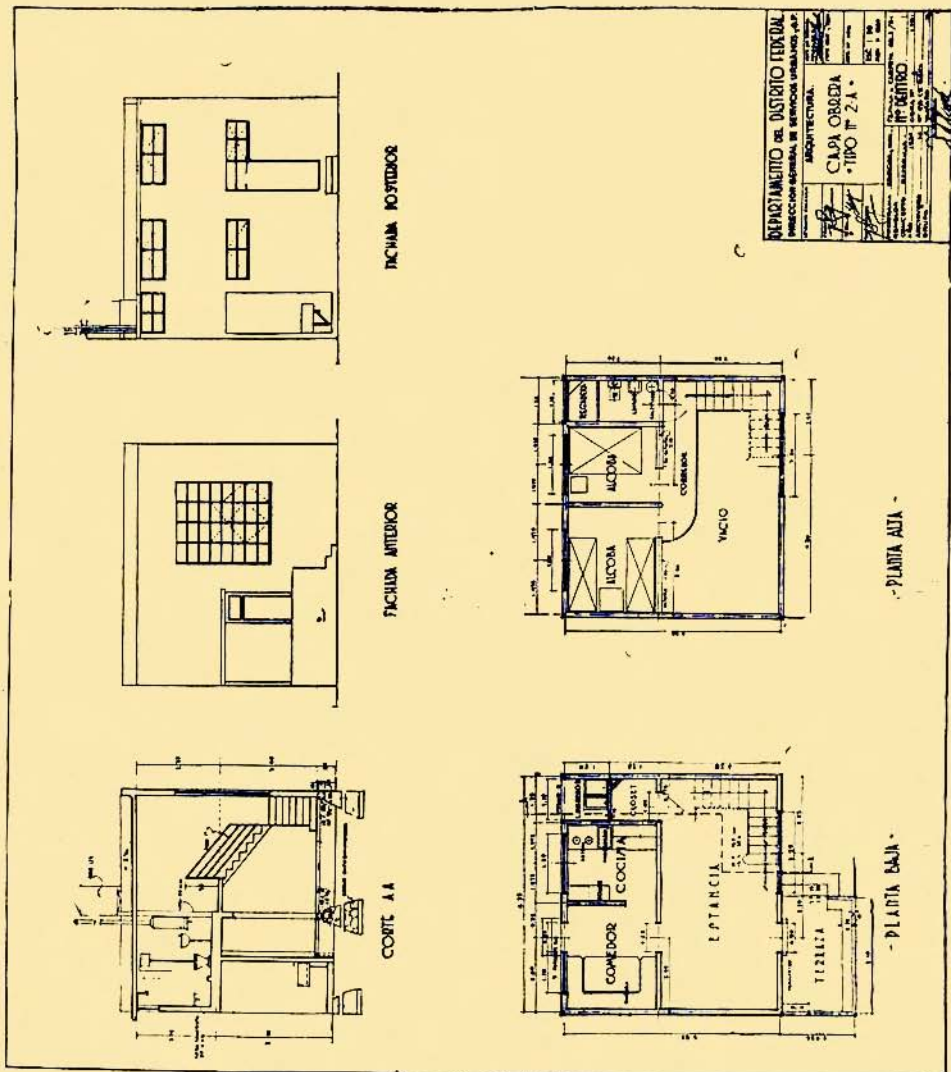


Tipo de casa para obreros, número 1





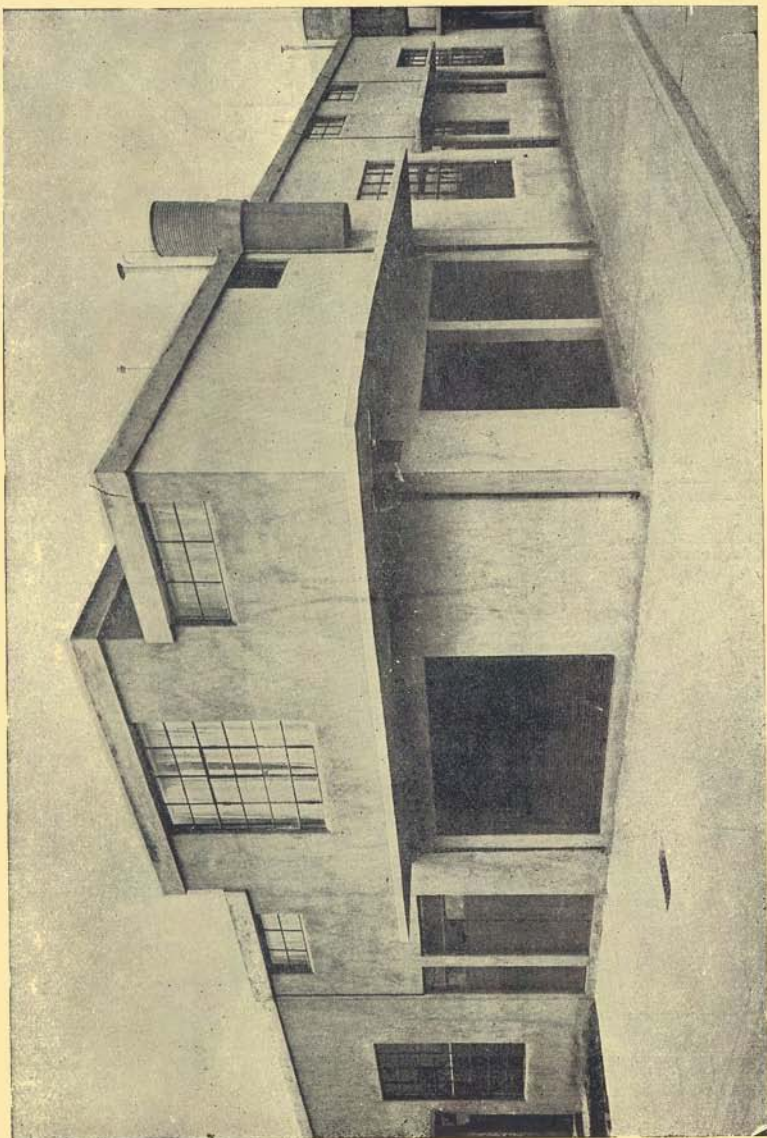




Tipo de casa para obreros, número 2-A







Casa del tipo No. 3 en Balbuena



# LA REALIZACION DE LA PLANIFICACION DE LA CIUDAD DE MONTERREY

Licenciado EDUARDO BUSTAMANTE.

## RESUMEN

1.—Esa ciudad, que originariamente fué un centro urbano de poca importancia, trazado en la época virreinal, y que, por lo mismo, contaba con calles estrechas, espacios libres reducidos, edificios públicos mal acondicionados y servicios muy deficientes, ha sufrido dos series de transformaciones que han tenido que modificar intensamente la estructura de la antigua ciudad.

2.—Monterrey, por su clima extremo y por la pobreza de la comarca circunvecina, nunca se pensó en que pudiera desarrollarse tanto, como ha pasado en los últimos años. El desarrollo súbito de la población ha tenido que determinar la resolución inmediata de urgentes necesidades.

3.—Un primer esfuerzo que se realizó hace unos 25 a 35 años, se sujetó demasiado a las condiciones existentes desde antaño y aun cuando ha tenido que rectificarse mucho posteriormente, debe reconocerse que el problema de los servicios de agua y drenaje sí fué resuelto en forma bastante previsor y eficiente.

4.—El crecimiento acelerado de la población por la protección otorgada a su desenvolvimiento industrial ha requerido implantar varias medidas urgentes de planificación, como son: am-

pliación y prolongación de algunas calles, rectificación de los trazos de otras, la pavimentación total, creación de parques y jardines, construcción de nuevos edificios con la amplitud necesaria, establecimiento de nuevos servicios, apertura de vías de comunicación con las poblaciones inmediatas y traslado de la estación de pasajeros del ferrocarril.

5.—Para realizar lo anterior, se expidió una ley sobre planificación y construcciones nuevas en la ciudad, en febrero de 1928, y aplicando sus disposiciones, se han iniciado algunas importantes obras que se enumeran en el trabajo presentado, siendo algunas de ellas realmente notables por el costo invertido.

6.—Al hacerse la ampliación de la calle de Morelos, se aplicó la aportación de un sesenta por ciento del costo a los propietarios de la acera no afectada y el cuarenta por ciento para los de la afectada. Las cantidades resultantes se distribuyeron proporcionalmente entre las fincas, teniendo en cuenta el número de metros lineales del frente de cada una sobre la calle ampliada.

7.—Con la buena voluntad y cooperación de los propietarios, la ayuda del gobierno eximiendo de impuestos o reduciéndolos, se ha logrado estimular la resolución pronta de la reconstrucción de la ciudad.

E. E. S.



# ANTEPROYECTO DE TRAN- VIAS SUBTERRANEOS EN LA CIUDAD DE MEXICO

Ing. MIGUEL REBOLLEDO.

## RESUMEN

1.—El creciente desarrollo de las actividades en la Ciudad tendrá que producir en el tránsito un aumento tal, que habrá de imponer la necesidad de una solución que ataque el mal de raíz y que al mismo tiempo constituya un adelanto material de suma importancia.

2.—Dos soluciones resolverían el problema. Una, sería la de ampliar la generalidad de las calles del primer cuadro, y la otra, que nuestras principales calles den cabida al mayor número de vehículos y de transeúntes que los que transitan en la actualidad, eliminando de ellas las líneas de tranvías, que se harían pasar por caminos subterráneos.

3.—No es obstáculo para la construcción de subterráneos la mala calidad del subsuelo de la ciudad, que es un inmenso manto de agua y de fango, pues lo demuestra la cimentación que se ha hecho para levantar grandes edificios y los sótanos a profundidad de 4 o 5 metros, al pie de antiguas construcciones.

4.—Propone el establecimiento de cuatro lugares destinados a estación en la Plaza de la Constitución, a los que concurrirían las galerías subterráneas procedentes de las calles que desembocan en aquella Plaza. Cada una de esas

galerías tendría su origen a distancia de varias cuadras, desde donde las necesidades del tránsito impusieran la conveniencia de suprimir superficialmente las líneas de tranvías, para permitir dedicarlas en toda su amplitud al tránsito de peatones y de automóviles.

5.—Las galerías serían de cemento armado, de sección rectangular y de dimensiones capaces para una o dos vías en su interior. Las bajadas para iniciar la entrada a la galería y las bajadas para pasajeros se establecerían en cada esquina o en cada dos esquinas. La construcción de la red subterránea implicaría un gasto de unos \$30.000,000.00.

6.—El problema se puede descomponer en tres partes: 1a., la conveniencia de la circulación subterránea; 2a., la ejecución técnica del sistema, y 3a., la decisión de quienes deban ejecutarlo. Respecto al primer punto, es indudable que aumentará, cuando menos en un 40% la capacidad de circulación para automóviles.

La ejecución técnica de las galerías subterráneas ofrece serias dificultades que son susceptibles de vencerse, pudiendo terminarse hasta 500 metros de galería en un mes. En cuanto al costo de las obras, tal vez entre el Gobierno y



la compañía de tranvías podrían entenderse en este asunto.

7.—Opina que la estación central única de ferrocarriles en la Ciudad es una obra conveniente, pero que no debe colocarse lejos del centro de la población, sino que puede aprovecharse, en concepto suyo, cualquiera de las de Colonia o Buenavista ampliadas, pero convirtien-

do en un tramo largo, las vías de acceso en subterráneas, para que no estorben a la circulación de las colonias laterales vecinas. Entonces, se pasarían a esa estación los servicios de las demás y dejarían libres los terrenos que éstas ocupan hoy.

E. E. S.

## DISCURSO PRONUNCIADO CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DEL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE PLANEACION

Tócame —por especial honor que me fué concedido por el comité organizador de este Primer Congreso Nacional de Planeación— pronunciar algunas palabras al final de la importante serie de estudios que en este recinto se han escuchado sobre muy variados temas, pero unidos, sin embargo, por un lazo común como es la idea de planeación o planificación.

Difícil, casi imposible, sería para mí hacer una minuciosa relación de los interesantes problemas presentados por los ponentes a la consideración de este congreso; ni siquiera intentar una síntesis de dichos trabajos dentro de un cuadro comprensivo y cabal. Procuraré, en cambio, transmitir a ustedes la impresión que me han producido las labores desarrolladas por esta asamblea y

agregar algunas ideas sobre la importante materia que dió origen a este congreso y ha inspirado sus finalidades.

La reunión de elementos pertenecientes a diversas profesiones y actividades para cooperar a establecer los cimientos de una obra de gran trascendencia para la colectividad, constituye, en nuestro medio, un paso de gran importancia y significa, por sí solo, un principio de realización.

Parte de los problemas aquí expuestos, han sido objeto de estudios anteriores; pero había faltado presentarlos dentro de un plan de conjunto y en el terreno adecuado para considerarlos con la importancia relativa que tienen en la solución de un problema más amplio, más general.



Muchos grandes propósitos perseguidos de tiempo atrás por los hombres, como la cooperación individual, la solidaridad de los grupos y de los pueblos, la paz internacional, en fin, se han movido exclusivamente en el plano sentimental y pertenecen a un grupo de ideales que, a pesar de ser considerados universalmente como buenos, se han tenido como difícilmente realizables. No han faltado voluntades poderosas, en todos los tiempos y países, que se pusieran al servicio de esas elevadas causas: pero gran parte de su fracaso debe atribuirse a la falta de medios adecuados para trocar aquellos propósitos en realidades. Y es que la paz, la cooperación, la asistencia mutua, el desarrollo armónico de los grupos y de las naciones, no son, no pueden ser cuestiones exclusivamente sentimentales, sino principalmente técnicas, es decir, que no basta querer y perseguir con vehemencia el fin propuesto, sino acertar con los medios científicos y prácticos que nos conduzcan a él.

Tal vez uno de los más grandes progresos que en el orden moral se han hecho en los últimos tiempos consiste en considerar estos problemas en la estrecha relación que liga a unos con otros, propósitos que, en mi concepto, ha realizado este congreso por lo que mira a los problemas comprendidos en la Planificación.

Como antes decía, muchos de los problemas motivo de los concienzudos estudios presentados a esta reunión, han sido ya tratados y abordada su realización por autoridades locales y federales, por empresas o por individuos relacionados con la construcción de obras

materiales o la ejecución de servicios públicos. La idea misma de planificación como acertadamente lo han hecho resaltar algunos de los señores ponentes, no es nueva, ya que ha presidido la realización de toda obra, grande o pequeña; pero las cuestiones que comprende el urbanismo, la zonificación y la planificación regional; las que consideran el aspecto civil o se preocupan por la importancia militar del problema; las que se detienen, por último, en el terreno de las obras materiales o abordan las más complejas cuestiones que atañen a la conservación y explotación de los recursos naturales y al desarrollo general de la economía pública, constituían preocupaciones desligadas entre sí y labores cuyo cumplimiento se confiaba a órganos desprovistos de toda mutua relación.

Ahora no sucede así. Se ha comprendido claramente que todas esas materias al parecer disímiles, mantienen estrechos vínculos y, por lo tanto, su estudio y resolución pueden quedar sujetos a iguales principios y su ejecución confiada a un órgano común o a varios que se encuentren íntimamente relacionados.

Conviene desde luego, fijar los verdaderos límites de la planeación. Concederle un alcance desmesurado sería plantear un problema en términos tan vagos que no nos permitiría obtener una solución precisa ni fijar los medios prácticos de realización. De acuerdo con la muy interesante exposición hecha por el señor Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas en la sesión de apertura de este congreso, la planeación comprende los problemas que sus-



cita la conservación, el mejoramiento y el desarrollo de las ciudades; la acertada disposición y aprovechamiento de las vías terrestres y fluviales con fines económicos y de turismo; la conservación de los recursos naturales y su racional explotación, conciliando los intereses individuales con los colectivos; la elaboración, en fin, de programas nacionales preparados con meditación y conocimiento profundo de los múltiples factores que deben concurrir al progreso general, programas cuya ejecución requiere perseverancia, inteligencia, honradez y continuidad en los esfuerzos. Tal es, en resumen, el verdadero alcance y significado de la planeación.

Podría decirse, resumiendo aún más estos conceptos, que la planificación, en su más amplio sentido, significa orden, previsión y método en el planteamiento y resolución de todo problema que se refiere al desarrollo de los centros de población, a la ejecución de obras públicas y al desenvolvimiento de la economía nacional.

A falta de un extenso y detallado examen de la cuestión, deseo señalar el considerable interés que al país debiera merecer el estudio de nuestros recursos naturales desde el punto de vista de los principios de planificación. Conocer a fondo la ubicación de esos recursos, su importancia como factores económicos y de otro orden, sus relaciones con las vías de comunicación y la forma racional de explotarlos, de tal suerte que al mismo tiempo que se obtenga de ellos el máximo provecho, queden garantizados su conservación y desarrollo, es un problema, o, más bien dicho, un conjunto de problemas para cuya solución no contamos con

los datos necesarios; pero indudablemente no escapa a la perspicacia de los señores congresistas, la trascendencia que reviste emprender el más vasto estudio de materia tan importante para la prosperidad futura de la nación.

Otro aspecto que se ha puesto de relieve a través de las exposiciones presentadas en este congreso, es la necesidad de establecer una cooperación estrecha entre el Estado y las organizaciones particulares para la realización de los diversos propósitos, principales y secundarios, que se comprenden en el concepto de planeación. Todas las autoridades nacionales, desde la más encumbrada hasta la más humilde, tendrán que intervenir, unas veces activamente y otras como simples fuerzas coordinadoras, en la ejecución de obras que puedan afectar al desarrollo de programas a los cuales se considere vinculado el bienestar colectivo y la prosperidad del país. Desde luego, se ha hecho notar la necesidad urgente de expedir leyes y reglamentos que ordenen y limiten el uso de la propiedad individual, extendiendo el antiguo concepto de utilidad pública a nuevas y más amplias esferas. Nadie pone en duda, en la actualidad, la justificación con que obra el Estado cuando fija límites a la explotación de las riquezas del territorio, al empleo de las propiedades rústicas o al uso y disposiciones de la propiedad urbana; pero para que esta intervención de las autoridades tenga, a su vez, un límite preciso que elimine la arbitrariedad y el abuso del poder, se requiere la expedición de leyes en cuyas normas encontrarán adecuada solución los múltiples problemas que se suscitan entre el



individuo, los grupos sociales y el Estado.

No dejaré de subrayar la gran importancia que, según diversas ideas, también expuestas en las sesiones de este Congreso, tienen los principios de planificación en la tarea de formular y ejecutar los programas oficiales. Por igual las autoridades municipales, las de los Estados, y el Gobierno Federal, se ven en el caso de considerar en toda obra que emprendan, no sólo su importancia intrínseca, sino sus relaciones con las demás obras y con los servicios que están destinadas a satisfacer. Esto significa que toda obra no ha de sujetarse únicamente a un programa propio para su realización, sino que debe formar parte de un plan más amplio conforme al cual se juzgue de las condiciones de oportunidad y de costo en que debe ser realizada.

Parece que la idea de laborar sobre un programa definido de acción es una conquista definitivamente arraigada tanto en los organismos públicos como en las empresas privadas; pero en este campo, como en otros muchos, el progreso es ilimitado, ya que los programas deben comprender cada día mayor número de materias y prever para un período mayor de tiempo. Además, la vida social moderna exige también que los diversos programas del Estado y particulares, al menos respecto a determinadas materias, se relaciona estrechamente entre sí.

En las esferas oficiales esta coordinación ha sido planteada, bajo un nuevo aspecto al pensar en el establecimiento de una relación más directa que la que tienen actualmente aquellas dependencias del Ejecutivo que ejercen mayor influencia en el progreso económico del

País. La Comisión Nacional de Planificación que incluyera representaciones de todos los órganos oficiales a cuyo cargo está el desarrollo económico del país, podría ser, en el orden de ideas que nos ocupa, el instrumento propio de coordinación. Contando con esta base, se relacionarían directa y permanentemente la dicha Comisión y las sociedades o empresas particulares que se ocupen en asuntos similares a los que persigue el Gobierno a través de ella. Seguramente que la unificación de estos propósitos oficiales y particulares se conseguiría más eficazmente dentro del Consejo Económico Nacional.

Como ejemplo característico de los principios de planificación, aplicados a la vida del Estado, puede señalarse el presupuesto o plan financiero anual, que representa la visión de conjunto y el detalle ordenado del programa político y administrativo de un país. Todas aquellas funciones que la ley y la práctica reconocen como propias del Gobierno se hallan analizadas en el presupuesto conforme a la importancia relativa que el programa previamente formulado les concede. Un sentido de proporción subordinado a las finalidades del programa que se trata de ejecutar, debe presidir a la distribución de los recursos financieros con que se cuenta para llevar a término la totalidad de propósitos que inspiran la acción del Gobierno.

La realización de un plan semejante, máxime cuando las previsiones en él contenidas cubran un período de tiempo mayor que el considerado actualmente —según ha sido sugerido en uno de los trabajos presentados a este congreso—, requiere indispensablemente la



colaboración de elementos técnicos en cada materia y expertos financieros. Tan insensato resulta un sistema en que los fondos disponibles para una empresa se gastan sin sujetarse a un plan previamente acordado, como elaborar planes más o menos grandiosos sin contar con los medios materiales para realizarlos. El fracaso en muchos proyectos cuya importancia, utilidad y belleza fueron indiscutibles, procede exclusivamente de estas razones.

Es oportuno aquí llamar la atención acerca del hecho tan frecuente de que con extrema facilidad nos dejemos llevar por nuestras aspiraciones y deseos a la elaboración de planes fantásticos en que todo un mundo lleno de proporción y de belleza, surge ante los ojos de la imaginación, pero el espíritu práctico debe volvernos a la realidad y hacer que con igual exactitud a la que se ha empleado para trazar las líneas del plano, se calculen los recursos pecuniarios que se requieren para su completa ejecución.

\* \* \*

Estimo que una de las notas más interesantes que pueden destacarse de este congreso, es el optimismo que se desprende de todos los trabajos presentados a su consideración. No sólo es el deseo muy explicable de mejorar, aprovechar y embellecer nuestras ciudades, nuestros puertos, nuestros ríos y nuestros campos el que se percibe a través de esos estudios; es algo más, la visión de un seguro progreso y de una inminente prosperidad para nuestro país. Se observa claramente la convicción que anima a todos los elementos que han tomado parte en estas reuniones, de que ese futuro de-

be ser obra nuestra y que, siendo propicias las condiciones en que nos encontramos para realizarlo, se hace indispensable que nos apresuremos a formular los planes conforme a los cuales ha de convertirse en realidad nuestro pensamiento. Este optimismo y la prosecución de las actividades que han ocupado la atención de esta asamblea acentuará con perfiles más enérgicos, sin duda, la ya fuerte personalidad de nuestra Patria.

El acervo de esfuerzos, de estudios, y de excelentes propósitos que ha reunido a los congresistas no debe quedar perdido. Una vez fijadas las conclusiones, la Comisión Permanente de este congreso deberá recogerlas y proceder a su cumplimiento.

Un plan con puntos concretos de acción deberá ser objetivo inmediato de la Comisión Permanente; por mi parte estimo que entre dichos puntos deben incluirse una ley general de planeación; una ley de conservación de los recursos naturales y otros ordenamientos legales relativos a la ejecución de los planos reguladores de la capital y de las principales ciudades de la República.

Proposiciones concretas como las que se han presentado para conservar nuestros monumentos históricos, la belleza de nuestras ciudades coloniales, el carácter inconfundible de nuestras poblaciones rurales, merecen todo el apoyo y el aplauso de los que comprenden la importancia que, desde diversos puntos de vista, ofrece la celosa conservación de los tesoros artísticos nacionales.

Por último, el importante proyecto de fundación de la Ciudad Universitaria, cuya necesidad ha sido expuesta en este congreso y para cuya realización ha



empezado a contribuir el Gobierno Federal, reclama la atención de dicha Comisión Permanente, así como de todos los expertos en las diversas materias que abarcará el proyecto.

Señores Congressistas:

El éxito que ha tenido este congreso revela, no solamente el acierto de sus organizadores, sino el interés que en las clases sociales intelectuales y entre muy diversos elementos industriales han despertado los problemas de planeación. Independientemente de los frutos que puedan obtenerse de los trabajos presentados y de las conclusiones acordadas, la sola idea de que todos estos diversos elementos sociales se han comprometido a colaborar por la realización de estos nobles propósitos, es ya un resultado de

inestimable valor. Ya se ha comenzado la tarea, la simiente está echada y fructificará.

No serán pues vanos los esfuerzos perseverantes que iniciaron esta obra ni tampoco aquellos de quienes, puesta la vista en el porvenir, le han prestado su apoyo generoso y resuelto.

Esperamos que el próximo Congreso de Planeación encuentre realizados los principales acuerdos de esta asamblea y que esto le permita enfrentarse con los problemas concretos más urgentes a los que está vinculado el progreso de nuestras Ciudades y la prosperidad económica de la Nación.

México, D. F., a 25 de enero de 1930.

**LUIS MONTES DE OCA.**

**La atinada decisión de normar la acción gubernamental dentro del encauzamiento formulado en el Plan Sexenal, que se desarrolla actualmente, impone a su vez la necesidad de convocar cuanto antes al Segundo Congreso Nacional de Planeación, en el que se manifieste nueva y vigorosamente la iniciativa privada y el pensamiento de nuestros intelectuales para aportar su colaboración al desenvolvimiento ordenado, armonioso y completo, de nuestra Patria.**



# LA PROFESION DE INGENIERO MUNICIPAL EN MEXICO

En el seno de los grupos humanos que conviven dentro de un conglomerado urbano se hace sentir la necesidad, cada vez más imperiosa mientras el grupo es más numeroso, de establecer programas o planes generales de coordinación de los servicios de obras materiales, en relación con el mejoramiento de vida a que tiene derecho la comunidad y que corresponda con las condiciones óptimas de higiene, comodidad, belleza, etc., que deben reunir sus habitaciones, para lograr el mayor bienestar físico de los individuos y que contribuirá a su elevación moral e intelectual.

En la mayoría de los países de Europa Occidental y en Estados Unidos o dondequiera que predomina algún grupo de habitantes de procedencia de tales países, entre quienes por la evolución de sus costumbres acostumbran vivir dentro del ambiente de bienestar a que nos acabamos de referir, se observa que desde la fundación del más modesto poblado se establecen ciertas condiciones, aunque imperfectas, de arreglo y de satisfacción de elementales servicios que contribuyen al aseguramiento de la vida de la comunidad que allí se congrega y que posteriormente sólo exigirá obras de perfeccionamiento.

Por desgracia en nuestro medio no acontece así, pues se ha descuidado con demasiada frecuencia, de un modo absoluto, la satisfacción de tales necesidades y, desde sus orígenes, la mayoría de

nuestros poblados urbanos, aun de los que tienen mayor significación, carecen de tales servicios o los satisfacen de modo deficiente y casi siempre sin obedecer a un plan coordinado y, por lo tanto, con la más completa carencia de reglamentación y de organización, y mucho más aún de normas de previsión. Este estado de cosas se refleja en las condiciones de la vida doméstica, donde los moradores de una casa viven confundidos con los animales, en tugurios avecinados de corrales, en los que desde la más tierna edad el individuo se familiariza con la suciedad, desconociendo en lo absoluto la higiene, pues los desechos de todo género se depositan en cualquier lugar, lo mismo de la casa, que de la calle o de la plaza; donde se liban con frecuencia bebidas perjudiciales a la salud por la carencia de aguas potables y frescas que inviten a apagar la sed sin temor a contraer alguna enfermedad; donde lo mismo se camina entre el polvo, que entre lodo y fango, que entre terreras o piedras sueltas, soportando a veces la obscuridad de una noche lóbrega a la luz mortecina de un candil o de una vela, etc., etc.

Este cuadro, que para un extranjero podría parecer exagerado, es sin embargo el que acostumbramos encontrar, con variantes infinitas sobre los mismos temas, en la generalidad de las poblaciones mexicanas, donde no en balde reza el proverbio, que "saliendo de México,



todo es Cuautitlán”, y yo agregaré, peor que Cuautitlán en múltiples casos; todo lo cual es revelador de un estado grave y serio de atraso en la vida económica y social de la Nación.

Una de las más interesantes fases de la aspiración revolucionaria en los momentos actuales consiste en buscar por cuantos medios sea posible y con la **urgencia** que la gravedad del mal requiere, la aplicación de remedios cáusticos que conmuevan de su letargo a esas masas de población humilde, que han llevado una vida postergada y miserable, y que tienen derecho a que aquellos de nosotros a quienes por fortuna nos tocó nacer y crecer en otras condiciones les prestemos atención, para que eleven las suyas y todos seamos dignos de sentirnos mexicanos, ya que por tales circunstancias sus anteriores generaciones se vieron privadas de la oportunidad de ser elementos útiles a sí mismos, a su familia y a su patria, noción de la que carecen todavía, por cierto, muchos de nuestros compatriotas.

En nuestros centros de población que llegan a tener cierta importancia, especialmente por la función política que desempeñan, como son las cabeceras de municipalidad, ahora que viene arraigando la institución del Municipio Libre, las autoridades que se preocupan por la satisfacción de las más urgentes necesidades del vecindario, comisionan a algún profesionista, o bien a un práctico, para que forme proyectos relacionados con los servicios que requieren mayor atención.

En seguida encomiendan la ejecución de las obras, ya sea al mismo que las proyectó, pero asumiendo el carácter de

contratista, o bien a otra persona o compañía, que con ese carácter y sin escrúpulo alguno ven la oportunidad de un negocio más o menos lucrativo, sin importarles la finalidad de proporcionar la satisfacción de una necesidad común al mayor número de individuos, ni preocuparles obtener una positiva economía en la distribución y administración de los fondos públicos destinados a la mejora que se trata de realizar.

Solamente en los centros de mayor importancia, como son las capitales de los Estados, los cuerpos concejiles organizan alguna Oficina de Obras Públicas y de Servicios Urbanos, encomendando su dirección técnica a un profesionista que contando con algunos auxiliares reglamenta los trabajos relacionados con las funciones de esa Oficina, dejando a la propia administración municipal la ejecución e inspección de las obras, si no es que caen siempre en manos de negociantes contratistas.

La mayoría de las veces, el personal designado en estas urbes se va formando en el medio de su actuación y a veces llega a especializarse, pues hasta hoy no se han preparado especialistas para actuar en el ramo de las obras y de los servicios municipales. Urge por lo tanto, la formación de éstos con los más esenciales conocimientos específicos tanto de ingeniería como de arquitectura, aplicables a las necesidades más frecuentes que transformen las condiciones en que viven los habitantes del tipo más común de los poblados mexicanos, dentro del modesto radio de acción que le impongan los recursos, casi siempre escasos, con que se cuenta para lograrlo y dentro de una clasificación de necesi-



dades en **urgentes** e inaplazables; en **necesarias** pero no urgentes y en **deseables** pero no absolutamente necesarias.

Desde luego, todo centro de esa naturaleza, debe contar con su "**plano municipal**" y con los auxiliares de permensor necesarios. Este plano debe estar basado en el conocimiento físico de la ciudad y sus alrededores, debidamente acotado tanto por lo que respecta a las obras existentes en la ciudad cuanto a la topografía de los terrenos hacia los cuales pueda extenderse en lo futuro. En casi todas nuestras poblaciones falta ese plano y faltan igualmente los monumentos municipales de referencia para sus líneas y niveles, debiendo encomendarse al ingeniero municipal la ejecución de aquél y la fijación de éstos.

El ingeniero municipal, contando con ese plano como base de sus futuros trabajos deberá formular un **programa** al que tenga que sujetarse en lo futuro la planificación del poblado, respetando en lo posible su tradición histórica para conservar sus monumentos, pero teniendo en consideración las condiciones geográficas, geológicas y climatológicas de la región en que el poblado se sitúa, así como la función esencial que aquél desempeña por las actividades de sus pobladores, para proyectar las modificaciones del trazo de sus vías públicas, de sus espacios libres y de la distribución de las zonas o porciones de la ciudad que deban consagrarse a determinados usos (comerciales, industriales, residenciales, etc.), así como para especificar los requisitos relativos a edificios y habitaciones, que darán origen a los reglamentos de obras y servicios municipales,

de los que se encargará estrictamente de hacer cumplir.

Los servicios de Catastro que actualmente apenas existen limitados a las grandes ciudades de la República y únicamente funcionan con fines fiscales, pero que pueden llegar a desempeñar un papel trascendental en nuestro régimen económico y social, deben estar encomendados también a nuestros futuros ingenieros municipales.

Los servicios de aguas, de saneamiento, de tránsito y pavimentación, de electricidad y de gases para fines de alumbrado, calefacción y fuerza motriz, de limpia, etc., en las poblaciones, en relación con sus funciones urbanas derivadas de su ubicación regional geográfica y de su antecedente histórico así como la distribución y ubicación adecuada de sus edificios públicos y de servicio público, deben ser de la competencia del ingeniero municipal y, por lo tanto, éste debe desempeñar especialmente la función de un asesor o consultor técnico indispensable de todo cuerpo concejil o de toda autoridad municipal o de quienes hagan sus veces, como en el caso del sistema de organización que rige en el Distrito y Territorios Federales.

Sus funciones son específicas y no pueden confundirse con las de otras ramas de la ingeniería ni de la arquitectura; son bastante explícitas aunque modestas comparadas con las del ingeniero civil y aun cuando están íntimamente ligadas con algunas de este profesionalista y las del arquitecto, lo están especialmente más con las del ingeniero sanitario. Sin embargo, también las de éste, cuando exista entre nosotros, serán más amplias y tendrán más in-



tima conexión con las del civil, requiriendo una preparación profesional que exige mayor duración en sus estudios respectivos.

En nuestra Escuela Nacional de Ingenieros, dependiente de la Universidad Nacional, se creó la profesión de ingeniero municipal y sanitario fusionando ambas actuaciones en una sola, con un plan de estudios de una amplitud igual a la requerida para el Civil, pero precisamente tal circunstancia hubo motivado que los estudiantes de la Universidad Nacional prefirieran en su casi totalidad continuar aspirando a esta última, que les brinda mayores seguridades de trabajo en diversas ramas y no una dedicación concreta hacia una sola actividad, dejando casi desierta la adscripción a la nueva carrera hasta el grado de que se optó por cancelar su existencia en los futuros planes de estudios.

En la Escuela Técnica de Construcción se han introducido con el carácter de profesiones de especialización para post graduados las de ingeniero arquitecto, nombre pretencioso y tendencioso, y la de ingeniero sanitario, con las que también se pensó que pudiera sustituirse al ingeniero municipal, lo cual podría aceptarse en medios como los señalados, donde predomine la población de costumbres europeas o estadounidenses, pero no en las humildes de nuestro México, que reclaman con exigencia al profesionista que se identifique con ellas, que sienta y comprenda sus necesidades, que les ayude a resolverlas del modo más económico y ventajoso al propio tiempo. Si se siguiera el criterio de que para

graduarse de ingeniero municipal fuese indispensable haber adquirido previamente alguno de los títulos antes señalados o el de ingeniero constructor, cuando menos, requiriéndose tan larga preparación, el nuevo profesionista no estaría dispuesto a consagrar la prestación de sus servicios a un pequeño poblado donde sus perspectivas de retribución serían siempre cortas. Aspiraría a tener como campo de acción el estudio de los problemas de los grandes centros urbanos de la Nación, convirtiéndose pronto en un burócrata más y agregándose al grueso contingente que constituye la mayoría de quienes poseen un título profesional adquirido tras muchos años de estudios, que desdennan atender las necesidades de los poblados de condición humilde, porque no estiman lograr allí la recompensa del tiempo ni del esfuerzo invertido en la escuela.

En suma, la profesión de ingeniero municipal para las necesidades mexicanas debe facilitarse con la adquisición de los conocimientos **indispensables** para satisfacer aquéllas, que ya después el propio profesional adquirirá en la práctica tal suma de conocimientos complementarios que podrá aspirar más tarde y hasta será solicitado para prestar sus servicios a las grandes urbes de la Nación, pues su pericia técnica la habrá obtenido esencialmente en el campo real de la experiencia que le haya suministrado su ejercicio profesional.

Es evidente, además, que cuando alguna obra no sea de su competencia realizarla, porque lo desvía de sus actividades funcionales, requerirá el auxilio



de otros profesionistas capacitados para ello y acudirá entonces al ingeniero civil, al sanitario, al constructor o al arquitecto en los casos necesarios, pero éstos a su vez, encontrarán en el ingeniero municipal el auxiliar más preciado para proceder de acuerdo con el conocimiento íntimo de las condiciones del medio en que aquéllos actuarán y procederán acertadamente, evitando el empirismo, la abstracción y la generalización de procedimientos, que han sido causas de tantos errores cometidos.

La profesión de ingeniero municipal desligada de la de ingeniero sanitario, cada una con su función propia, puede hacerse como lo está realizando la Universidad Obrera, en tres años profesionales, en vez de los cinco que se exigen en la Universidad Nacional para el ingeniero municipal y sanitario, aunque con los mismos requisitos de estudios antecedentes del Bachillerato de Ciencias Físicas y Matemáticas o bien de la Preparatoria técnica o vocacional, que aseguran la preparación cultural suficiente del aspirante al título profesional.

Como acontece en toda institución nueva que sólo cuenta con buenas voluntades para desarrollarse y que ha carecido de una completa seguridad de subsistencia, la Escuela de Ingeniería Municipal, ha tenido que luchar muy seriamente para consolidar su existencia, que estuvo en peligro de desaparecer con la Universidad "Gabino Barreda" de la que formó parte, pues la Universidad Obrera había aceptado únicamente cumplir con el compromiso contraído por aquélla respecto de los alumnos que tenían iniciados sus estudios.

Considerando la actual Dirección de la Escuela que con tal determinación se perdía una brillante oportunidad para satisfacer una positiva necesidad social, que desde la época en que funcionaron la Comisión de Programa y la Nacional de Planeación en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas fué motivo de estudio y atención por quienes formábamos parte de esas Comisiones, se dió a la tarea de demostrar que por una solución adecuada, se llegaría a impulsar la función de servicio social de la Escuela, modificando sus planes de estudios, sus programas y sus enseñanzas, en general, de acuerdo con las ideas expresadas.

La Escuela de Ingeniería Municipal, ofrece en su funcionamiento varias características dignas de ser tomadas en consideración, como son las de orientar sus enseñanzas y especialmente las de las asignaturas de inmediata aplicación, hacia la finalidad práctica del conocimiento de los problemas que pueden presentarse en los tipos de poblados que abundan más en nuestro medio geográfico, consagrando especial atención a las funciones económicas del ingeniero municipal en la construcción, en la planificación, en la valorización de la propiedad raíz y en todas las actividades que con éstas se relacionan así como a la labor de estudio y de vigilancia que conciernen a sus atribuciones para lograr el mayor bienestar del conglomerado urbano en que preste sus servicios y, en especial, a lo que respecta a los problemas obreros que se relacionan con la profesión. Igualmente, se ha incluido el estudio de los diversos sistemas de financia-



miento en las obras de servicio público por ejecutar, para determinar el más justo porcentaje en que convenga estimar la cooperación del público, considerando la plusvalía que sus respectivas propiedades alcancen con la ejecución de esas obras y, también, se ha concedido el cuidado que merece al análisis de su intervención técnica para formular los reglamentos municipales y de salubridad pública de la propia localidad en que preste sus servicios profesionales.

La Escuela ha querido favorecer especialmente al estudiante que tiene la necesidad de trabajar durante el día, para buscarse el sustento, o que no cuenta con recursos para consagrarse totalmente al estudio, para lo cual las clases se imparten únicamente en las primeras horas de la mañana y por las noches.

Ha quedado resuelto, además, que al concluir sus estudios en las cátedras haga al aspirante al título profesional una práctica, cuando menos de seis meses, en algún municipio de la República para proyectar su **plano regulador** aun cuando sea en sus lineamientos generales, presentando una tesis que verse sobre alguno de los aspectos de dicho plano, que ofrezca el interés más inmediato y urgente para los habitantes del municipio.

La práctica profesional a que nos referimos, será dirigida y regulada por la Escuela y no dejada a la discreción y albedrío del alumno pasante que deba hacerla, instituyéndose al efecto como complemento de ella una serie de cursos de seminario y de conferencias relacionadas con los temas de mayor inte-

rés que pudieren presentarse al ir realizando dicha práctica.

La Escuela de Ingeniería Municipal, quiere además romper las viejas normas del profesionista que busca de preferencia su bienestar individual, para lograr que los que salgan de sus aulas se consagren a velar por el interés de las colectividades que le encomienden el estudio y la resolución de sus problemas, para lo cual desea que la Escuela desempeñe, además, la función de una **Oficina Técnica Central** de estudio constante de los trabajos que le encomienden, ya sean los municipales o bien el Banco Hipotecario y de Obras Públicas, tanto directamente, cuanto por intermedio de alguno de los hijos de la propia Escuela. En ese género de trabajos, queremos que asociados en mutuo acuerdo presten su colaboración los profesionistas salidos del plantel con los pasantes del último año de estudios y aun con los propios profesores del establecimiento, invitando también en casos necesarios a especialistas que de la mejor voluntad han ofrecido ayudarnos con sus consejos y con su experiencia para la más acertada solución de los problemas que se presenten, a fin de consolidar sobre las más firmes bases el prestigio de la Escuela.

De esa manera, nos apartaremos de los moldes actuales en que se desenvuelve la actuación de los demás planteles profesionales, adonde después de formado el profesionista que sale de sus aulas, queda desvinculado de ella, pues hemos decidido que aquí suceda lo contrario, es decir, que el ingeniero



municipal siempre esté ligado a la Escuela en la práctica de su profesión.

No está por demás agregar que nuestra mayor preocupación es consolidar el prestigio de la Escuela, formando verdaderos ingenieros que hagan honor al título que se les otorgue y que nunca permitiremos que sustenten examen profesional sino a aquellos que hayan acreditado su capacidad en el ejercicio de la práctica a que nos acabamos de referir.

Nuestro mejor deseo es, además, lo repetimos, que los municipios de escasos recursos en la Nación, que son los más numerosos, se eviten de quedar en manos de contratistas sin escrúpulos o de profesionistas que ven como negocio el de solucionar algún problema de obra pública, sin tomar interés por el beneficio colectivo, que es el que debe ser atendido de preferencia y al que se consagrará nuestra Escuela para contribuir así al progreso de la Patria, dentro de los más nobles postulados de la Revolución Mexicana.

Por lo expuesto, se espera que al ser discutido el proyecto de reglamentación del Artículo 4o. Constitucional por el Congreso de la Unión, será considerado el ejercicio de esta profesión con los caracteres específicos que han sido señalados.

También se gestiona y espera, igualmente, obtener la ayuda moral y material de la Secretaría de Educación Pública, para formalizar y consolidar la existencia de la Escuela de Ingeniería Municipal como una institución de servicio social para las clases proletarias de la patria, habiendo sugerido al suscrito el C. Secretario del Ramo, Lic. Gonzalo Vázquez Vela, que se estudiará la conveniencia de admitir en sus aulas a estudiantes procedentes de los propios municipios, adonde más tarde con el positivo amor a su terruño fuesen a prestar sus servicios para contribuir de modo efectivo a su engrandecimiento.

ENRIQUE E. SCHULZ.

**Entre las más apremiantes exigencias de cualquier poblado urbano que tienden a garantizar la salud y bienestar de sus habitantes, están las de su aprovisionamiento de agua potable y de su desagüe y saneamiento, obras que conviene encomendar al ingeniero municipal, quien debe coordinarlas con las necesidades presentes y futuras de los habitantes del poblado.**

# LEY SOBRE PLANIFICACION Y CONSTRUCCIONES NUEVAS EN LA CIUDAD DE MONTERREY

JOSE BENITEZ, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a los habitantes del mismo sabed:

La H. XLII Legislatura Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

## Número 35

Artículo Primero.—Se autoriza al Ejecutivo para que de acuerdo con el H. Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, proceda a estudiar una planificación de la misma tendiente a la rectificación, ensanchamiento y prolongación de las actuales calles y creación de las nuevas que resuelvan el problema del tráfico y desarrollo de la ciudad.

La apertura de nuevas calles, rectificación, ensanchamiento y prolongación de las actuales se declara de utilidad pública.

Se faculta al Ejecutivo para que de acuerdo con el mismo Ayuntamiento establezca las compensaciones que deban pagar las propiedades beneficiadas y para aplicarlas a las indemnizaciones que determina el Artículo 32 de la Constitución Política del Estado.

Artículo Segundo.—Se fija, para los efectos de los artículos siguientes del presente Decreto, una Zona comprendi-

da en el polígono irregular que partiendo de la calle de Cuauhtémoc en su intersección con la de Washington corra al Sur por la de Cuauhtémoc hasta la calle de Hidalgo, de aquí al Oriente hasta la calle de Escobedo, luego al Sur hasta la calle de Ocampo, continuando al Oriente por esta misma calle hasta Dr. Coss, de donde volteará al Norte hasta Washington y continuará al Poniente por esta calle hasta cerrar el polígono. Quedan incluidas en el mismo polígono ambas aceras de las calles mencionadas.

Artículo Tercero.—Los propietarios de edificios en ruinas, a juicio del R. Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, de lotes sin construcciones o construcciones de madera, cartón, papel, lámina u otros materiales semejantes, de corta duración o mal aspecto, que se encuentren ubicados en la Zona fijada por el artículo anterior, pagarán a la Recaudación de Rentas del Estado, un recargo de un 50% sobre el impuesto predial que corresponda, el cual se aplicará directamente al fondo de obras públicas.

Artículo Cuarto.—Los propietarios que en un plazo de seis meses inicien la construcción o reconstrucción de edificios permanentes en los lotes comprendidos en los de los artículos anteriores no pagarán el impuesto a que se refiere



el Art. 3o. Si terminado este plazo no han iniciado los trabajos de construcción o reconstrucción deberán pagar el impuesto a partir del día en que esta Ley entre en vigor.

Artículo Quinto.—Se considerará que una construcción ha sido iniciada para los efectos de esta Ley, cuando el propietario haya presentado al R. Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, los planos respectivos, para su aprobación, firmados por arquitecto o constructor autorizado. Una copia de estos planos deberá quedar en poder del mismo Ayuntamiento.

Artículo Sexto.—Se concede un plazo de seis meses a un año, a juicio del R. Ayuntamiento de Monterrey, para la terminación definitiva de las obras emprendidas.

Artículo Séptimo.—Las construcciones y reconstrucciones que se iniciaren en el término de un año dentro del Municipio de Monterrey, incluyendo también el perímetro señalado en el artículo segundo, pagarán por el aumento del valor que tenga la finca o terreno por la nueva construcción o reconstrucción, el impuesto sobre fincas urbanas, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Inversión de capital		% del Impuesto sobre fincas Urbanas	Duración de la franquicia
Hasta	\$ 10,000.00	50%	5 años
\$ 10,000.01 a	25,000.00	40	5 años
25,000.01	50,000.00	30	5 años
50,000.01	100,000.00	30	10 años
100,000.01	en adelante	20	10 años

La anterior franquicia no afecta el impuesto que pague el predio o finca antes de construirse o reconstruirse, el cual se seguirá pagando íntegro.

Artículo Octavo.—El R. Ayuntamiento llegará a aplicar lo dispuesto por la Ley de Gobierno Interior de los Municipios en su artículo 6o., Fracción XI.

Artículo Noveno.—Se faculta al Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional Int. del Estado,

mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, Nuevo León, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Dip. Pte., **J. F. Sepúlveda**.—Dip. Srío, **F. Herrera G.**—Dip. Srío., **Emilio L. Salazar**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Nuevo León, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado, **José Benítez**.—El Oficial Mayor Interino, Encargado de la Secretaría General de Gobierno, **S. Salas**.—Rúbricas.

## REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE PLANIFICACION Y CONSTRUCCIONES NUEVAS DE LA CIUDAD DE MONTERREY

### CAPITULO I

#### De la Planificación

Art. 1.—La planificación de la ciudad de Monterrey tiene por objeto proveer al desarrollo ordenado y armonioso de la ciudad, de acuerdo con su topografía y con todas sus necesidades presentes y futuras.

Art. 2.—La planificación de la ciudad de Monterrey comprende la rectificación, prolongación y ensanchamiento de las vías públicas de comunicación; la apertura de nuevas arterias; la conservación, mejora y ampliación de los parques, paseos y jardines y la construcción de otros nuevos dentro del perímetro urbanizado; la erección y conservación de monumentos y el trazo sistemático de todo el Municipio, en sus lineamientos generales, en previsión de un desarrollo ordenado y bello de la región.

Comprende, asimismo, el proyecto, reificación, ensanchamiento y construcción de las vías públicas de comunicación de los Municipios colindantes, en conexión con los de la ciudad de Monterrey.

### CAPITULO II

#### De la Comisión de Planificación

Art. 3.—Se establece una Comisión que se denominará “Comisión de Planificación de la Ciudad de Monterrey”, que tendrá a su cargo el estudio de todos los problemas a que se refieren los artículos anteriores y propondrá al Gobierno del Estado y al R. Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey las medidas que deban tomarse para la realización de la planificación de la ciudad.

Art. 4.—Corresponde a la “Comisión de Planificación de la Ciudad de Monterrey”, el estudio y aprobación, en su caso, de los planos y proyectos de casas y edificios que se desee construir dentro del perímetro del Municipio de la Capital, así como el examen y autorización de los proyectos de fraccionamientos que se le presenten.

Art. 5.—Las obras de drenaje pluvial de Monterrey, las de saneamiento y provisión de aguas, el establecimiento y modificación de líneas de comunicación de todas clases y de líneas de conducción de energía eléctrica y gas y, en general, todas las que tengan relación con la urbanización de la ciudad y servicios conexos, antes de someterse a



la aprobación del Gobierno del Estado o del R. Ayuntamiento, según corresponda, deberán ser estudiadas y aprobadas por la "Comisión de Planificación", y no podrán ejecutarse, en ningún caso, contra la opinión de la propia Comisión.

Art. 6.—La "Comisión de Planificación de la Ciudad de Monterrey", formulará a la mayor brevedad, un proyecto general de planificación y un programa ordenado de desarrollo con arreglo al cual se procederá desde luego a la ejecución de las obras más necesarias.

El proyecto formado sólo podrá modificarse por acuerdo de la propia Comisión, tomado en sesión ordinaria a la que deberán asistir, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros de la misma.

Art. 7.—La Comisión de Planificación, en concordancia con los artículos anteriores, tendrá las siguientes facultades:

a).—Proponer al Ejecutivo y al R. Ayuntamiento, un proyecto de planificación de acuerdo con el artículo 1o. del presente Reglamento.

b).—Estudiar y proponer al Ejecutivo y al R. Ayuntamiento las modificaciones que crea conveniente hacer al proyecto de planificación de la ciudad de Monterrey, a que se refiere el artículo 6o.; ya se trate de modificaciones propuestas por sus miembros, por las autoridades o particulares.

c).—Decidir sobre la interpretación del proyecto aprobado de planificación de la ciudad de Monterrey, enviando su opinión al Ejecutivo para la aprobación de éste y del R. Ayuntamiento, y resolver, en la misma forma, toda duda

a ese respecto, que le presenten las autoridades y los particulares.

d).—Autorizar desde el punto de vista del objeto de su institución, los proyectos de reconstrucción que le presenten los particulares o las autoridades y Juntas de Mejoras Materiales, oficiales y particulares.

e).—Decidir sobre la forma en que deba realizarse el proyecto de planificación de la ciudad, con aprobación del Ejecutivo y del R. Ayuntamiento.

f).—Proponer al Ejecutivo del Estado las expropiaciones que deban hacerse para la realización del proyecto de planificación, las cuales se llevarán a cabo en los términos de las leyes vigentes, de acuerdo con los interesados o, en su caso, por la vía judicial.

g).—Fijar, con aprobación del Ejecutivo y del R. Ayuntamiento, los valores que deban pagarse por las propiedades afectadas en la realización del proyecto de planificación.

h).—Decidir en qué casos esos valores deben pagarse en efectivo y en qué casos por permuta de otras propiedades raíces.

i).—Fijar las compensaciones que en efectivo o en propiedades, deberán pagar los propietarios cuyas fincas se benefician con la realización del proyecto de planificación; señalando los plazos y términos de pago, con aprobación del Ejecutivo y del R. Ayuntamiento.

j).—Disponer exclusivamente en la realización del proyecto de planificación, de los fondos que se arbitre directamente, de los que resulten de la realización del proyecto de planificación y de los que pongan a su disposición el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento de



Monterrey o cualquiera otra institución pública o privada.

k).—Designar un tesorero y un subtesorero, de entre sus miembros, y los empleados que estime necesarios.

l).—Formular su reglamento interior.

m).—Designar Comités especiales y otorgarles las facultades necesarias.

### CAPITULO III

#### De la integración de la Comisión

Art. 8.—La “Comisión de Planificación de la Ciudad de Monterrey”, se integrará con los siguientes miembros:

a).—Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.

b).—Un Vicepresidente, que será el Presidente Municipal de Monterrey.

c).—Dos Vocales, nombrados por el R. Ayuntamiento de Monterrey.

d).—Un Vocal Secretario, que será el Jefe del Departamento de Fomento y Obras Públicas de la Secretaría General de Gobierno.

e).—Tres Vocales, representantes de la Cámara de Propietarios de Monterrey.

f).—Dos Vocales, nombrados por el Centro de Ingenieros de Monterrey.

g).—Un Vocal, designado por la Cámara de Comercio, Industria y Minería del Estado de Nuevo León.

h).—Un Vocal, representante de la Unión de Comerciantes al Menudeo y Pequeños Industriales de Monterrey.

i).—Un arquitecto consultor nombrado por el Ejecutivo.

j).—Tres Vocales, nombrados por el Gobernador del Estado escogidos de

igual número de ternas que le presenten de común acuerdo la Cámara de Propietarios de Monterrey y la Cámara de Comercio, Industria y Minería del Estado de Nuevo León y que deberán tener propiedades raíces en la ciudad o reconocida competencia técnica.

k).—El Ingeniero de la Ciudad.

l).—El Ingeniero de la Junta de Mejoras de Monterrey.

m).—El Director de Caminos del Estado.

Art. 9.—En la primera sesión que celebre la Comisión de Planificación, nombrará su Tesorero, de entre los miembros que la componen, de acuerdo con el artículo 7, inciso k.

Art. 10.—Los miembros de la Comisión de Planificación durarán en su encargo mientras su designación no sea revocada por quien los nombró. Las vacantes que se presenten serán suplidas por nombramiento que haga la persona o Asociación que designó el miembro faltante.

Art. 11.—Cuando las obras de planificación abarquen zonas comprendidas dentro de la jurisdicción de algún Municipio que no sea el de Monterrey, únicamente para lo que se refiera a esas zonas, la Comisión de Planificación se integrará con cuatro representantes del Ayuntamiento interesado, que sustituirán a los miembros ordinarios de la Junta, enumerados en los incisos b, c, y k, del artículo 8o.

Art. 12.—El Ejecutivo del Estado, cuando lo estime conveniente y lo aprueba la Comisión de Planificación, podrá pedir el retiro de los miembros que no designe y el de los que nombre, de acuerdo con el artículo 8o., inciso j.



## CAPITULO IV

### Del Presidente

Art. 13.—El Presidente de la Comisión de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Presidir las sesiones de la Comisión y citar a ellas a los miembros de la misma.

II.—Encauzar las discusiones.

III.—Autorizar con su firma los acuerdos de la Comisión.

IV.—Ejecutar las resoluciones de la Comisión.

V.—Vigilar el manejo del Fondo de Planificación.

VI.—Autorizar, en unión del Tesorero y de los dos Vocales que nombre la Comisión, los gastos que deban erogarse con cargo al fondo de Planificación.

VII.—Señalar la remuneración que deba recibir el Arquitecto Consultor de la Comisión, la partida de Presupuesto de Egresos que deba reportarla o si su pago ha de hacerse con cargo al fondo de Planificación; sometiendo en este último caso, a la aprobación de la Comisión, la asignación respectiva.

Art. 14.—En las sesiones, a falta del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente; a falta de ambos, encauzará las discusiones el Arquitecto Consultor.

Las autorizaciones de gastos se harán siempre por el Presidente y solamente por enfermedad o ausencia suya del Estado, que no sea suplida, podrán hacerse por el Vicepresidente.

## CAPITULO V

### De los Vocales

Art. 15.—Los miembros de la Comisión de Planificación deberán asistir a todas las sesiones a las que sean citados; harán los estudios que se les encomienden, presentarán los proyectos que estimen pertinentes y cumplirán en la mejor forma que les sea posible, con los encargos que la Comisión les confiera.

Art. 16.—Para ser miembro de la Comisión de Planificación se requiere:

I.—Ser mayor de edad.

II.—Ser originario de la ciudad de Monterrey, tener en ella una vecindad no menor de 2 años, ser propietario de algún inmueble ubicado en la misma o tener reconocida competencia técnica, y

III.—Pertener, en su caso, a la agrupación que deba designarlo.

Art. 17.—Por cada miembro propietario de la Comisión, de los enumerados en los incisos c, e, f, g, h, y j, del artículo 8o. se nombrará un suplente que substituirá al propietario en sus faltas accidentales; las absolutas serán suplidas de conformidad con el artículo 10o. En la misma forma se llenarán las vacantes de suplentes, caso de haberlas.

Art. 18.—En las faltas del Secretario hará sus veces el Subjefe del Departamento de Fomento y Obras Públicas de la Secretaría de Gobierno, que sólo en esos casos se considerará como Vocal de la Comisión.

Art. 19.—Las faltas temporales del Tesorero serán suplidas por el Subteso-



tero; las absolutas se substituirán por nueva designación.

## CAPITULO VI

### Funcionamiento de la Comisión

Art. 20.—La “Comisión de Planificación de la Ciudad de Monterrey” funcionará siempre en pleno y con la asistencia, por lo menos, de la mitad más uno del número total de sus miembros.

Art. 21.—Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 22.—Las sesiones de la Comisión de Planificación serán siempre públicas; se verificarán en el local que designe el Ejecutivo del Estado y serán ordinarias o extraordinarias, según el caso. Las primeras tendrán lugar una cada mes, en las fechas que la propia Comisión acuerde. Las extraordinarias se celebrarán cada vez que convoque a ellas el Presidente o el Vicepresidente en las faltas de aquél.

Art. 23.—El Presidente convocará a sesiones en los siguientes casos:

I.—Cuando él lo considere necesario.

II.—Cuando lo solicite el R. Ayuntamiento, la Junta de Mejoras Materiales de la Ciudad de Monterrey, o la Comisión de Caminos del Estado.

III.—Cuando lo pida alguno de los Vocales Técnicos o el Tesorero, para tratar asuntos de los que, respectivamente, les estén encomendados, y

IV.—A petición de tres miembros de la Comisión.

Art. 24.—De todas las sesiones de la Comisión, se levantará en un libro especial, una acta que autorizará el Secretario y que deberá llevar el visto bueno de la Presidencia. Las actas de cada sesión se someterán a la asamblea en la reunión siguiente para su rectificación o ratificación. Ninguna acta será válida si no es aprobada por la asamblea.

Art. 25.—La Comisión de Planificación nombrará, cuando lo estime necesario, Comités especiales que se encargarán de la ejecución de algún proyecto por ella aprobado. Estos Comités se integrarán con 3 miembros de la Comisión, que serán: el Arquitecto Consultor, un Delegado de la Cámara de Propietarios y uno del Centro de Ingenieros y con el número de particulares que la Comisión designe.

Art. 26.—Las personas ajenas a la Comisión que integren los Comités especiales a que se refiere el artículo anterior deberán reunir los mismos requisitos previstos por el artículo 15 para ser miembros de la Comisión y, además, tener propiedades en la zona de la población en que se llevará a cabo la mejora.

Art. 27.—Los Comités de Planificación serán simplemente ejecutores de las resoluciones de la Comisión y, por lo mismo, deberán sujetarse al proyecto aprobado por la misma y a las instrucciones especiales que ella les comunique.

La presidencia de los Comités corresponderá, en todo caso, al Arquitecto Consultor de la Comisión de Planificación.

Art. 28.—Los Comités especiales de Planificación informarán a la Comisión



sobre los trabajos que desarrollen, con la periodicidad que la misma les indique.

## CAPITULO VII

### De las resoluciones de la Comisión

Art. 29.—Las resoluciones de la Comisión de Planificación, a que se refiere el artículo 20o., serán sometidas a la consideración del Ejecutivo del Estado y del R. Ayuntamiento, dentro de los 8 días siguientes a la fecha en que se tomen.

Art. 30.—Las resoluciones de la Comisión, una vez aprobadas por el Ejecutivo del Estado y por el R. Ayuntamiento de Monterrey, tendrán el carácter de disposiciones de observancia general y, a partir de la fecha en que las mismas se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, las obras que se ejecuten dentro del perímetro de la ciudad o del Municipio que cada resolución comprenda, deberán ajustarse a lo que sobre el particular haya acordado la Comisión; en consecuencia, desde la fecha en que se dé a conocer oficialmente el proyecto de ampliación, rectificación o apertura de alguna vía de comunicación, no se podrán hacer reparaciones, reconstrucciones o edificaciones en la zona que el proyecto abarque, si no es con la aprobación de la Comisión de Planificación o del Comité que la misma designe.

Art. 31.—El Ejecutivo del Estado y el R. Ayuntamiento de Monterrey podrán hacer observaciones a las resoluciones de la Comisión dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las

mismas les sean comunicadas. Todo proyecto no devuelto con observaciones dentro de ese período, se tendrá por aprobado.

Art. 32.—Ni el Ejecutivo del Estado ni el R. Ayuntamiento de Monterrey, podrán modificar o dejar de ejecutar una resolución de la Comisión de Planificación después de haberla aprobado. Cuando posteriormente a la publicación de un acuerdo de la Comisión, cualquiera autoridad o miembro de la Comisión de Planificación creyere oportuna su modificación o derogación, la proposición relativa se considerará como un nuevo proyecto que deberá someterse a la consideración de la asamblea y que, para su aprobación, se sujetará a lo establecido en el artículo 6o.

## CAPITULO VIII

### De las atribuciones del Gobierno del Estado y del Municipio de Monterrey en materia de Planificación

Art. 33.—Son atribuciones del Gobierno del Estado en materia de Planificación:

I.—Proponer a la Comisión respectiva la ejecución de las obras que estime convenientes.

II.—Nombrar a los miembros de la Comisión que, de acuerdo con el artículo 8o., deben representarlo en el seno de la misma.

III.—Aprovechar o rechazar, en su caso, los acuerdos de la Comisión de Planificación, observando, en este caso, lo dispuesto por el artículo 31.

IV.—Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.



## CAPITULO IX

V.—Nombrar los empleados que crea necesarios, para que auxilien en sus labores a la Comisión de Planificación.

VI.—Designar el local que la misma deba ocupar.

VII.—Señalar las cantidades con que el Gobierno del Estado deberá contribuir a la formación del fondo de Planificación.

VIII.—Decretar las expropiaciones que le proponga la Comisión y que crea necesarias para llevar a cabo los acuerdos de la misma.

IX.—Proveer en su esfera de acción a la mejor ejecución de las resoluciones de la Comisión y, en general, a la realización de los fines que se persiguen con la planificación de la ciudad de Monterrey.

Art. 34.—El R. Ayuntamiento de Monterrey tendrá las mismas facultades que al Gobierno del Estado conceden las fracciones I, II, III, IV, V, VII y IX del artículo anterior.

Art. 35.—El Gobierno del Estado y el R. Ayuntamiento de Monterrey, cooperarán armoniosamente a la realización de los fines que se persiguen con la planificación de la ciudad de Monterrey, y, en consecuencia, cualquier duda que se suscite sobre quién de ellos debe ejercer alguna facultad concreta en materia de planificación, será resuelta de común acuerdo entre ambos. Si este acuerdo no es posible, el asunto se someterá al arbitraje del H. Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en el receso de aquél.

### De la ejecución de los acuerdos de la Comisión de Planificación

Art. 36.—La ejecución de los acuerdos de la Comisión de Planificación se iniciará siempre con el levantamiento de los planos que sean necesarios, los cuales expresarán, en detalle, las obras que es preciso ejecutar, su costo aproximado, las erogaciones que deban hacerse con cargo al fondo de planificación, las que se comprometan a hacer los particulares o asociaciones que se interesen en el proyecto y las expropiaciones que deban decretarse.

Art. 37.—El levantamiento de los planos a que se refiere el artículo anterior se hará por los Vocales Técnicos de la Comisión, a quienes ayudarán en sus labores los miembros del Comité que para el caso se haya designado y el personal que para el efecto nombre el Gobierno del Estado y el R. Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey.

Art. 38.—Terminados los planos de la obra, el Comité especial que se nombre al efecto, iniciará con los propietarios posiblemente afectados, si los hay, los arreglos necesarios para determinar las compensaciones o indemnizaciones que deban pagárseles y las que ellos en su caso deban cubrir.

Estos arreglos se someterán a la aprobación de la Comisión y se perfeccionarán ante el Ejecutivo del Estado, que se considerará como representante de la misma, para estos asuntos, con todas las facultades que requiera el eficaz desempeño de su cometido.



Art. 39.—Ultimados los arreglos con los propietarios y tan luego como lo permitan los recursos con que cuenta el fondo de planificación, se iniciará la ejecución de las obras.

Art. 40.—Las obras de planificación podrán ejecutarse directamente por la Comisión o por conducto de empresas particulares, con quienes contrate las obras; pero en este caso se llevarán a cabo bajo la supervisión del Comité respectivo, nombrado por la Comisión.

Art. 41.—Sólo podrá contratarse la ejecución de las obras aprobadas por la Comisión de Planificación, con empresas constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas, que afiancen debidamente su manejo y que se comprometan a terminarlas en un plazo fijo que al efecto les señalará la propia Comisión.

Art. 42.—Los contratos que se celebren de acuerdo con el artículo anterior deberán expresar el costo de las obras y consignar las garantías que los contratistas presten, tanto para garantizar el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato, como el de las responsabilidades que les puedan resultar como consecuencia de las obras materiales que ejecuten.

Art. 43.—La Comisión de Planificación puede reservarse la ejecución de parte de las obras y contratar el resto, pero en la parte contratada se observarán las disposiciones contenidas en los artículos que anteceden.

## CAPITULO X

### De la ampliación, prolongación y rectificación de vías de comunicación.

Art. 44.—La ampliación, prolongación

y rectificación de las calles, calzadas, etc., deberá hacerse siempre tendiendo a dar a los habitantes del Municipio de Monterrey mejores medios de comunicación, a evitar la congestión del tráfico, y a proporcionarles el fácil traslado de sus hogares a sus ocupaciones, con buenos medios de transporte; en consecuencia, se dará preferente atención a aquellas que por su situación, dirección, amplitud e intensidad del tráfico, sean más necesarias para el desarrollo inmediato de la ciudad.

Art. 45.—Las obras de ampliación, rectificación y apertura de nuevas calles comprende su pavimentación, drenaje, provisión de aguas, embanquetado, etc.; el costo de todas estas mejoras se cargará a la cuenta respectiva para los efectos a que haya lugar de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 46.—El drenaje y provisión de aguas de las calles a que se refiere el artículo anterior se hará por la Compañía de Agua y Drenaje de Monterrey, la que colocará su tubería e instalaciones hasta la entrada de los predios, al nivel interior de las banquetas.

Art. 47.—La Comisión de Planificación, previamente a la aprobación de cualquiera apertura, prolongación, ensanchamiento o rectificación de calles, expedirá un reglamento en el que se determinarán los lineamientos generales de esta clase de obras.

## CAPITULO XI

### Compensaciones e indemnizaciones. Procedimientos para cubrirlas

Art. 48.—Se declara de utilidad pública la Planificación de la ciudad de



Monterrey, y en consecuencia, todas las propiedades que deban tomarse para llevarla a cabo, serán expropiables en los términos del artículo 23o. de la Constitución política del Estado.

Art. 49.—Para los efectos de este Reglamento, la ocupación de los predios que sean necesarios se hará preferentemente de acuerdo con los propietarios y solamente en caso de que éstos se nieguen a aceptar las compensaciones e indemnizaciones que les proponga el Ejecutivo del Estado, se procederá a la expropiación en los términos del artículo 23o. de la Constitución Política del Estado.

Art. 50.—Para los efectos de la Planificación de la ciudad de Monterrey, los terrenos que haya que ocupar, se compensarán con otros que tengan acceso a las nuevas calles, valuándose ambos en relación con la importancia de las vías a que tengan frente, su extensión y demás datos que sean aprovechables. Cuando no haya acuerdo entre el propietario y el Ejecutivo, se sujetará la valorización de los predios a juicio de peritos que serán nombrados, uno por la Comisión de Planificación, otro por el propietario afectado y el tercero por los dos peritos de las partes. Los terrenos que reciba el Ejecutivo, se valuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 23o. Constitucional ya invocado.

Art. 51.—Las construcciones que deban destruirse se pagarán siempre en efectivo, salvo que el propietario acepte la compensación en lotes de los que pueda disponer la Comisión.

Art. 52.—Para los efectos de este Reglamento se considerarán expropiables, de acuerdo con el artículo 47o. del mis-

mo, no sólo los predios que directamente sean afectados por las obras, sino también los vecinos, en la extensión que sea necesaria para la completa ejecución de la mejora, de acuerdo con los planos aprobados por la Comisión de Planificación.

Art. 53.—Los dueños de predios que queden con frente a las calles ampliadas o abiertas y los de predios que no sean afectados directamente por las obras; pero que sí aumenten de valor como consecuencia de las mismas, deberán cubrir el importe de dicho aumento, pagándolo en efectivo en la forma y términos que acuerde la Comisión de Planificación; si no lo verifican, el adeudo resultante se hará efectivo por el Ejecutivo del Estado por el procedimiento coactivo, en los términos de la Ley de la materia.

Las deudas que resulten en contra de los propietarios de los predios a que este artículo se refiere y las demás que se originen con motivo de las obras de Planificación, se inscribirán, en todo caso, en el Registro Público de la Propiedad y el predio responderá preferentemente por el pago de dicho adeudo, aun cuando pase a propiedad o posesión de tercera persona.

Art. 54.—Cuando solamente deba ser demolido el frente de una casa y ésta quede aún en condiciones de prestar el servicio para que está destinada, con la sola reconstrucción de la fachada, se nombrarán peritos que dictaminarán sobre el costo de esas obras y sobre si el aumento del valor del predio y el importe de las banquetas y demás obras que se ejecuten compensa tales gastos,



o si queda algún excedente a favor o en contra del propietario.

Art. 55.—El valor de los predios que queden con frente a las nuevas calles o a las calles ampliadas o rectificadas, se determinará en razón de su extensión, situación e importancia de la nueva vía, calculándolo en relación con el valor de los predios en otras calles de importancia o situación análoga.

Art. 56.—Cuando se trate de ensanchamiento de calles ya existentes, el costo de reconstrucción de los edificios afectados y el valor de los terrenos tomados para la obra, se cargarán al fondo de planificación y deberá ser cubierto por los propietarios beneficiados en proporción al aumento de valor que experimenten sus fincas.

Art. 57.—El costo de la pavimentación de las nuevas calles se pagará por los propietarios de los predios ubicados en las mismas, en la forma prevista por el Artículo 18o. de la Ley de Ingresos Municipales para el presente ejercicio fiscal. Cuando se trate de calles ensanchadas por un solo lado se aplicará la misma regla y el nuevo pavimento deberá pagarse por los propietarios de ambos lados; pero el costo de los cordones y banquetas que deban ser reconstruídos como resultado de tal ensanchamiento se cargará íntegramente a los propietarios del lado ensanchado.

## CAPITULO XII

### De las nuevas construcciones

Art. 58.—A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, compete a la Comisión de Planificación el

estudio y aprobación, en su caso, de los planos que presenten los interesados para construcciones o reconstrucciones de edificios en el perímetro de la Municipalidad de Monterrey .

Art. 59.—Ninguna construcción o reconstrucción de edificios, dentro del perímetro de la Municipalidad de Monterrey, podrá hacerse si la Comisión de Planificación no aprueba los planos que presenten los interesados, de acuerdo con el artículo anterior. Esta aprobación requerirá la previa conformidad de las autoridades sanitarias competentes, por lo que se refiere a la higiene y demás requisitos de esa índole.

Art. 60.—La Comisión de Planificación formulará el Reglamento de construcciones en el Municipio de Monterrey, que deberá observarse en el mismo y que formará parte del proyecto general de Planificación.

Art. 61.—El ordenamiento a que se refiere el artículo anterior señalará las diversas zonas de la ciudad, comerciales, industriales, y residenciales y reglamentará y restringirá las construcciones en estas zonas, en cuanto a altura y tipo de estructura, teniendo como finalidad la seguridad y bienestar de los propietarios e inquilinos y el bien colectivo de la ciudad.

Art. 62.—La creación de nuevas colonias y la edificación en predios ubicados, dentro y fuera del perímetro urbanizado de la ciudad, se someterán siempre a la aprobación de la Comisión de Planificación, que estudiará el caso y lo resolverá teniendo en cuenta el plano que deberá levantarse para la creación de las reservas forestales y espacios libres que requiera la ciudad.



Art. 63.—Dentro del perímetro urbanizado de la ciudad de Monterrey, todos los predios deberán estar bardeados con ladrillo o tabique hasta 2.00 metros de altura. Solamente cuando se trate de edificios en construcción, podrán usarse bardas de madera.

### CAPITULO XIII

#### Del Fondo de Planificación

Art. 64.—El fondo de Planificación se formará con las siguientes cantidades:

a).—Las que para el efecto designe el Gobierno del Estado.

b).—Las que el R. Ayuntamiento de Monterrey aporte para el mismo fin.

c).—El producto de la venta de los terrenos que la Comisión reciba en compensación de los propietarios beneficiados y el de los que adquiera para revender.

d).—El producto del impuesto sobre metro lineal de frente que causen los predios ubicados en las calles que se abran, amplien, prolonguen o rectifiquen, destinado a la pavimentación de las mismas, de acuerdo con el artículo 18o. de la Ley de Ingresos Municipales.

e).—Las cantidades que deben enterar los propietarios beneficiados, cuando paguen en efectivo el aumento de valor de sus predios.

f).—Las cantidades que por cualquier concepto recauden la Tesorería General del Estado, la Tesorería Municipal de Monterrey y la Tesorería de la Comisión de Planificación, con destino al fondo.

g).—Los que aporten con destino a las obras de planificación todos los par-

ticulares o instituciones públicas o privadas.

Art. 65.—Las cantidades a que se refiere el artículo anterior deberán depositarse en la Institución de Crédito que señale la Comisión de Planificación en la primera sesión que celebre y sólo podrá disponerse de ellas cumpliendo los requisitos previstos por el presente Reglamento y únicamente para aplicarlas al objeto a que están destinadas.

Art. 66.—El Tesorero de la Comisión, los miembros de ella y los particulares que paguen, autoricen o dispongan de cantidades pertenecientes al fondo, sin cumplir con el artículo anterior, quedan sujetos a las responsabilidades civiles y penales, conforme a las leyes, las cuales les serán exigibles por la Comisión de Planificación o por el Ejecutivo, en su caso.

### CAPITULO XIV

#### Disposiciones Generales

Art. 67.—La Comisión de Planificación deberá quedar integrada dentro de los quince días siguientes a la fecha de vigencia del presente Reglamento y, al efecto, el Ejecutivo designará desde luego a los miembros cuyo nombramiento le compete, de acuerdo con el artículo 8o., y pedirá a quienes deban designar a los restantes, que den a conocer los nombres de ellos.

Art. 68.—La Comisión de Planificación expedirá, con aprobación del Ejecutivo su reglamento interior.

Art. 69.—En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo



que sobre el particular disponga el Ejecutivo, de acuerdo con la Comisión.

Art. 70.—Se faculta al Ejecutivo para interpretar el presente Reglamento y aclarar sus puntos dudosos.

### TRANSITORIO

Artículo único.—Este Reglamento

empezará a surtir sus efectos el día de su promulgación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Nuevo León, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, **Aarón Sáenz**.—El Secretario General de Gobierno, **José Benítez**.—Rúbricas.

## LEY DE PLANIFICACION DEL ESTADO DE GUERRERO

**ADRIAN CASTREJON, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:**

Que por la Secretaría del H. Congreso del mismo, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente:

### LEY DE PLANIFICACION DEL ESTADO DE GUERRERO

NUM. 168

Art. 1o.—Se faculta al Ejecutivo del Estado, para que proceda a instituir una Comisión que se encargue de ejecutar la planificación y zonificación de esta Entidad Federativa, con el objeto de lo-

grar el desarrollo material y constructivo de la misma, en una forma ordenada y armónica, de acuerdo con su topografía, su clima, su población, su historia y tradición, su vida funcional, social y económica, la Defensa Nacional y del Estado, la Salubridad Pública y sus necesidades presentes y futuras.

Art. 2o.—La Comisión de Planificación y Zonificación del Estado, tendrá a su cargo el estudio y elaboración de proyectos de todos los problemas a que se contrae la presente Ley y propondrá al C. Gobernador, todas las medidas que deban tomarse para la realización de la finalidad a que se refiere el artículo anterior, así como al establecimiento de Comisiones Locales que funcionarán en la Capital y demás poblaciones del Estado, de acuerdo con la propia Comisión.

Art. 3o.—La Comisión de Planificación del Estado formulará el "Plano Re-



gulador" del mismo, de la Capital y demás poblaciones, con arreglo al cual se procederá a la ejecución de las obras que se proyecten.

Art. 4o.—El Plano Regulador abarcará los aspectos y estudios siguientes:

I.—La División del Estado en zonas, clasificándolas de acuerdo con sus distintos caracteres, sus funciones propias y según los diferentes usos a que se destinen, en relación con el Plano Nacional de México, formulado por la Comisión de Programa de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

II.—La Planificación y zonificación Urbana y Regional de la Capital y demás poblaciones del Estado, para lograr el control oficial del trazado y ensanche de poblaciones, del desarrollo regional y del uso de la propiedad pública y privada.

III.—La determinación de la red de todas las vías de comunicación y transporte en relación con los sistemas nacionales formulados por la Comisión de Programa de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

IV.—La rectificación, ampliación y prolongación de calles existentes.

V.—La proyectación y construcción de nuevas calles.

VI.—Los proyectos de subdivisión lotificación y ensanche de las poblaciones existentes, así como los de creación de nuevos poblados.

VII.—La creación de parques, jardines, campos de juego, reservas forestales, aeródromos, escuelas, mercados, estaciones, cementerios, balnearios, estadios y demás obras de utilidad pública en el Estado.

VIII.—Los proyectos de las obras de drenaje, saneamiento y servicios municipales de la Capital y demás poblaciones de esta Entidad Federativa.

Art. 5o.—La Comisión de Planificación del Estado se constituirá con el personal que determine el Reglamento de la presente Ley.

Art. 6o.—Previo el estudio y dictamen de la Comisión de Planificación, de los planos y proyectos enumerados en el artículo 4o. de esta Ley, corresponde su aprobación al Ejecutivo del Estado.

Art. 7o.—Son obras de utilidad pública en el Estado la construcción de caminos; la apertura de nuevas calles; la rectificación, ampliación y prolongación de las actuales; la subdivisión y lotificación de los terrenos de las poblaciones existentes; la ampliación de éstas y la creación de nuevos centros de población; creación de parques, jardines, campos de juego, reservas forestales, aeródromos, escuelas, mercados, estaciones, cementerios, balnearios, estadios y demás obras en relación con la ejecución del Plano Regulador de esta Entidad Federativa. En consecuencia, el Ejecutivo del Estado o a pedimento de particulares, expropiará los terrenos, edificios, materiales y aguas que declare necesarios para la ejecución de dichas obras.

Art. 8o.—Cuando se ejecute cualquiera obra de las enumeradas en los artículos anteriores, se faculta al Ejecutivo para que de acuerdo con la Comisión de Planificación del Estado, establezca las compensaciones que deban pagar los propietarios que resulten beneficiados y para fijar las indemniza-



ciones que deban pagarse a los que resulten perjudicados.

Art. 9o.—Las relaciones entre la Comisión de Programa de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Comisión de Planificación del Estado, se mantendrán por conducto del Ejecutivo del mismo.

Art. 10.—Se faculta al Ejecutivo para reglamentar la presente Ley.

Art. 11.—Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan al cumplimiento exacto de la presente Ley.

TRANSITORIO.—La presente Ley comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo de los Bravo, Gro., a los once días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.—Diputado Presidente, **Saturnino Martínez**.—Diputado Secretario, **Luciano Castilleja Borja**.—Diputado Secretario, **Gumersindo Limones**.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 11 de noviembre de 1930.—Adrián Castrejón.—El Subsecretario E. D. D., **P. Leyva**.

**En casi todos nuestros poblados hacen falta planos que especifiquen los servicios urbanos que reclaman las necesidades presentes y futuras de sus habitantes, y monumentos de referencia para la ejecución de obras de mejoramiento material, que exige urgentemente el progreso de la Nación, por lo que se hace indispensable la formación de ingenieros municipales que los realicen con la preparación técnica suficiente y la conciencia del servicio altruísta que están llamados a desempeñar.**

# LEY DE PLANIFICACION Y ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**“LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me encuentro investido conforme a los artículos 9o. de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el año de 1936 y 2o. del Decreto de 30 de diciembre de 1935 que facultó al Ejecutivo de mi cargo para expedir una Ley Orgánica del Distrito Federal y todas aquellas Leyes Orgánicas y reglamentarias que tiendan a la mayor satisfacción de los servicios públicos, y

**CONSIDERANDO:** Que para lograr el desarrollo armónico de los proyectos de obras de planificación del Distrito Federal, se consideró indispensable la existencia de un organismo que, por su carácter y composición, pudiera serenamente considerar las conveniencias de la ciudad sin desatender la multitud de factores que concurren en problemas de esta naturaleza y decidir en consecuencia, si un proyecto determinado es o no de aceptarse, juzgándolo principalmente desde el punto de vista de dichas conveniencias;

Que este organismo debe mantenerse alejado de influencias de orden distinto de aquellas que son resultado del estudio técnico de los problemas cuya solución se le encomienda, después de apreciar debidamente los diferentes factores que en ellos concurren, con el fin de que sus resoluciones sean normadas esencialmente por consideraciones de interés general de la población, guiada por la necesidad de que en el desarrollo actual y futuro de la ciudad, se atienda a los distintos aspectos que la técnica moderna reconoce como determinantes en la planificación de las ciudades, como son: el de proveer un sistema de calles adecuadas a las necesidades de tráfico y tránsito presentes y futuras, esto último dentro de un plazo de previsión racional; el de buscar la solución del problema de la vivienda en forma que atienda a los aspectos social, económico e higiénico; el de procurar que la extensión de la ciudad se logre con sujeción a los dictados de la higiene y salubridad modernas; el de obtener una mejor distribución de la población con respecto a los centros educativos indispensables; el de proporcionar los espacios libres, parques, jardines, campos de deportes, etc., exigidos por las necesidades modernas de cultura física y de esparcimiento

---

(1).—Publicada en el “Diario Oficial”, en el número correspondiente al 31 de agosto de 1936.



moral de la población, y el de conseguir la descongestión de aquellas zonas en donde en la actualidad, los intereses privados se han sobrepuesto a los de la comunidad;

Que para que este organismo pueda llenar debidamente sus funciones, debe ser autoridad que serena e imparcialmente juzgue de los proyectos que se le sometan, con independencia de los intereses que les hayan dado nacimiento, y para ese objeto, en dicho organismo deben predominar elementos representativos de las diversas fuerzas vivas de la ciudad, que a título honorífico pongan a disposición de los intereses colectivos su conocimiento de las necesidades actuales por satisfacer y la previsión necesaria para tener en cuenta las que en el futuro puedan presentarse;

Que a esta necesidad obedeció la creación de la Comisión de Planificación del Distrito Federal como organismo regulador de todas las funciones de planificación en el Distrito. Pero a fin de que su labor sea todo lo eficaz que es de esperarse, se ha considerado indispensable modificar su constitución y funcionamiento, atendiendo a las enseñanzas logradas en la práctica durante el período de su existencia;

Que al efecto, se considera necesario dar a la Comisión de Planificación un auxiliar indispensable, que se ocupe del estudio y revisión de los proyectos de obras de planificación desde los puntos de vista técnico y económico; auxiliar constituido por personas dotadas de la debida preparación y que destinen el tiempo necesario a esta labor para lograr que los proyectos, antes

de realizarse, sean previamente estudiados para asegurar que los mismos resulten a la vez que convenientes para los intereses generales, factibles atendiendo a los citados aspectos técnico y económico;

Que este auxiliar estará constituido por la Comisión Mixta de Planificación, organismo que se integrará por tres técnicos, representantes del Departamento del Distrito Federal, por el Director General de Crédito de la Secretaría de Hacienda o su representante legal y por los representantes de las Instituciones de Crédito que intervengan en el financiamiento de las obras de Planificación que se realicen. A esta Comisión Mixta estará confiada la labor de preparación y revisión de los proyectos, presupuestos, estudios económicos y programas de financiamiento de las obras que se consideran necesarias, así como la vigilancia de la construcción de dichas obras;

Que de este modo, se trata de lograr un control efectivo sobre la preparación de los proyectos y sobre la realización de las obras, garantizando así al público contribuyente, que dichos proyectos responden a necesidades reales de la ciudad, factibles de satisfacer y cuya realización redundará en beneficio de los intereses sociales;

Que en vista de que las dificultades con que en la práctica se ha tropezado para llevar a cabo el financiamiento de diversas obras, provienen en parte del sistema seguido hasta la fecha de pretender que las obras se realicen por la elaboración directa del Departamento del Distrito Federal en determinado porcentaje del costo correspondiente y



de los propietarios afectados con el resto del monto del presupuesto relativo; siendo que en muchas ocasiones es difícil para los propietarios afectados, cubrir los pagos correspondientes por el impuesto relativo en forma que haga factible la realización inmediata de los trabajos, de manera de cumplir con las obligaciones económicas que se derivan de dicha realización, se ha estimado indispensable proveer una forma de financiamiento que permita la realización rápida e integral de las obras de planificación, y que a la vez que proporcione una inversión útil y segura a las reservas de las Instituciones de Crédito, traiga consigo el mejoramiento económico resultante de la circulación del capital, a este fin se considera adecuado un programa de financiamiento por emisión de bonos a largo plazo, amortizables por sorteos y que devengarán intereses mientras los mismos no sean totalmente cubiertos;

Que para redimir estos bonos, se crea un impuesto llamado "Impuesto por acrecentamiento de valor y mejoría específica de la propiedad", derivados de la realización de obras públicas, cuyo producto íntegro deberá destinarse a retirar dichos bonos del mercado y que deberá ser cubierto por los intereses que resulten beneficiados con la ejecución de una obra determinada, según el estudio que sobre el particular formule la Comisión Mixta y apruebe la Comisión de Planificación;

Que para definir la forma de hacer la derrama de este impuesto, se ha ideado un procedimiento metódico y racional, que atienda a todos aquellos factores que permitan hacer una esti-

mación adecuada de los beneficios derivados de la ejecución de una obra; procedimiento que fundado en la información recogida al efectuar los estudios para definir el proyecto respectivo, recurre al uso de métodos científicos que garantizan la aplicación equitativa del impuesto, normada por la graduación del beneficio que se deriva de la ejecución de la obra proyectada;

Que finalmente, se ha estimado necesario fijar las normas a las cuales deberá sujetarse la presentación de los proyectos de obras ante la Comisión de Planificación, tanto para lograr la seriedad necesaria para dichos proyectos cuanto para conseguir que los mismos contengan toda la información indispensable para juzgar de sus características técnicas y económicas, definiendo las reglas a que deba sujetarse la Comisión Mixta al revisar tales proyectos, he tenido a bien expedir la siguiente.

## **LEY DE PLANIFICACION Y ZONIFICACION PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### **CAPITULO I**

#### **De la Planificación y Zonificación**

**ARTICULO 1o.**—El órgano encargado de ordenar el estudio y de juzgar de todos los proyectos de planificación y zonificación para el Distrito Federal, será la Comisión de Planificación, que quedará designada e integrada en la forma que establece el Reglamento de esta Ley.



ARTICULO 2o.—Para los efectos de esta Ley se entiende por planificación:

I.—La apertura de nuevas vías públicas.

II.—La rectificación, prolongación, ampliación y mejoramiento de las vías existentes.

III.—La creación de nuevos centros de población y ampliación de los existentes.

IV.—La creación de plazas, jardines, parques, campos deportivos y estadios.

V.—La creación de reservas forestales.

VI.—La localización, construcción y acondicionamiento de edificios públicos como escuelas, mercados, rastros, cementerios, estaciones y terminales de vías de comunicación.

VII.—El estudio y coordinación de la red de vías públicas del Distrito Federal.

VIII.—El estudio y ejecución de nuevas obras relativas a servicios municipales y a mejoramiento de los servicios existentes, como saneamiento, abastecimiento de aguas, desagüe, alumbrado, limpia, incineraciones, iluminaciones, ductos (electricidad, teléfonos, gas, vapor, etc.), con el fin de lograr la armonía que debe existir en los proyectos de obras públicas del Distrito Federal.

ARTICULO 3o.—Para los efectos de esta Ley se entiende por zonificación:

I.—La restricción y reglamentación convenientes y equitativas de los usos de la propiedad pública y privada.

II.—La reglamentación de las construcciones, alturas, volúmenes, etc.

III.—La fijación de normas para determinar las superficies construídas y

espacios libres en edificios públicos y privados, en lo que no sea de la competencia de otras autoridades.

IV.—La determinación de espacios libres en las lotificaciones.

V.—La división en distritos o zonas de acuerdo con el destino especial que se juzgue conveniente a los mismos.

VI.—La fijación de normas para subdivisión y lotificación de los terrenos de las poblaciones existentes.

VII.—La selección de zonas apropiadas para el establecimiento de servicios públicos.

## CAPITULO II

### De los Organos de Planificación

ARTICULO 4o.—La Comisión de Planificación, la Comisión Mixta de Planificación, los Comités Ejecutivos y la Dirección de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal son los órganos encargados de la ejecución de la presente Ley. Los tres primeros se constituirán y funcionarán en la forma y términos que marque el Reglamento de la misma y gozarán por tanto de personalidad jurídica.

ARTICULO 5o.—La Comisión de Planificación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I.—Promover y estimular el interés público por medio de una constante y sistemática labor de publicación en favor de las obras necesarias para la realización del "Plano Regulador" del Distrito Federal.

II.—Requerir los datos, informes, documentos, etc., que obren en los ar-



chivos públicos y que sean necesarios para el desempeño de su cometido.

III.—Ordenar a la Dirección de Obras Públicas del Departamento del Distrito Federal, la realización de los estudios y proyectos que sean necesarios para formar el plano regulador del mencionado Distrito Federal, que estará constituido por los documentos gráficos en que se expresen todos los aspectos, estudios, proyectos y programas que tengan por objeto regular el desarrollo armónico y ordenado de la mencionada Entidad Federativa.

IV.—Aprobar, modificar o rechazar en su caso, los estudios y proyectos de planificación y zonificación que formulen las diversas dependencias oficiales del Distrito Federal y los que presenten empresas o particulares, así como los planos y proyectos de líneas de ferrocarril, de tranvías y de otros medios de transporte, y de sus estaciones dentro de los límites del Distrito Federal.

V.—Aprobar, modificar o rechazar los proyectos de planificación de la zona federal y de los lechos o cauces de los ríos y canales desecados o que ya no se consideren necesarios para el escurrimiento de las aguas, que queden dentro de los límites del D. F., y disponer, para los efectos de planificación, de los terrenos antes mencionados, así como de los que por cualquiera circunstancia se ganen a los vasos o depósitos de aguas existentes dentro de dichos límites del Distrito Federal.

VI.—Ordenar la realización de las obras de planificación aprobadas y decidir si, por su importancia, las obras requieren para ser ejecutadas la integración de Comités Especiales.

VII.—Modificar las resoluciones que la misma Comisión haya tomado en asuntos de su competencia antes de que se hayan decretado las afectaciones necesarias para la realización de las obras objeto de tal modificación.

ARTICULO 6o.—Son facultades de las Comisiones Mixtas de Planificación:

I.—Preparar y revisar los proyectos, presupuestos, estudios económicos y programas de financiamiento en relación con la obra que sea necesario construir de acuerdo con el "Plano Regulador" del Distrito Federal y vigilar la construcción de dichas obras.

II.—Realizar los estudios técnicos indispensables para la determinación del impuesto que deben pagar los propietarios de los predios que obtengan una mejoría específica o un aumento de valor derivado de la realización de las obras públicas que se indican en los artículos 2o. y 3o. de la presente Ley.

III.—Hacer o aprobar toda clase de arreglos para la ejecución de las obras, para la compra de propiedades afectadas con las obras públicas por realizarse y para la percepción del impuesto a que se refiere la fracción anterior, pudiendo recibirse en pago del mismo y por concepto de compensación, toda clase de propiedades y valores.

IV.—Vender los inmuebles que adquiera con motivo del pago del impuesto o que resulten excedentes con la realización de las obras públicas; así como obtener documentos que garanticen subsidiariamente dicho pago.

V.—Contratar empréstitos garantizados con el impuesto de que trata el Capítulo VI de esta Ley, pudiendo constituir fideicomisos; descontar documen-



tos que garanticen el pago de los impuestos, y en general, realizar toda clase de actos tendientes a obtener fondos para la realización de las obras aprobadas, previo acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal. El Departamento del Distrito Federal será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas por la Comisión Mixta.

ARTICULO 7o.—Los Comités Ejecutivos tienen facultad:

I.—Para tratar todos los asuntos relativos a la realización de la obra en cuestión, debiendo someter sus arreglos a la aprobación de la Comisión Mixta.

II.—Para ejecutar o vigilar, en su caso, los trabajos necesarios a la ejecución del proyecto.

### CAPITULO III

#### De la ejecución de las obras

ARTICULO 8o.—Se declara de utilidad pública la planificación de las ciudades y poblaciones del Distrito Federal, y como consecuencia de ello, la ejecución de las obras aprobadas de acuerdo con los estudios parciales o totales del "Plano Regulador".

ARTICULO 9o.—Aprobados por la Comisión de Planificación los estudios parciales o totales del Plano Regulador del Distrito Federal que contengan cualesquiera de las obras a que se refieren los artículos 2o. y 3o. de esta Ley, se procederá a su ejecución. Ninguna autoridad podrá aprobar o ejecutar obras en el Distrito Federal en oposición a dichos estudios parciales o totales.

ARTICULO 10.—Para la ejecución de cualquier obra pública aprobada por la Comisión de Planificación y no votada por el C. Presidente de la República, se decretará por el Ejecutivo, por los conductos debidos, la expropiación de los terrenos, edificios, materiales, aguas, etc., que sean necesarios para la realización total de las obras.

ARTICULO 11.—La declaración a que alude el artículo anterior surtirá efectos tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 12.—Los propietarios afectados con la obra pública aprobada deberán manifestar su conformidad o inconformidad con la expropiación dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos el decreto respectivo.

ARTICULO 13.—La inconformidad de los propietarios con la ejecución de la obra, no es obstáculo para que ésta se realice desde luego, y las oposiciones no podrán referirse a otra cosa que al monto de la indemnización que debe pagarse, y por tanto, las obras podrán ejecutarse desde el momento en que se tome posesión de los bienes, de acuerdo con el Capítulo IV de esta Ley.

ARTICULO 14.—En caso de que algún propietario afectado manifieste su conformidad con la expropiación, se fijará la indemnización correspondiente, mediante convenio que se celebre con aprobación de la Comisión Mixta de Planificación.

ARTICULO 15.—En caso de que los propietarios no estén conformes con



los términos propuestos para la enajenación de sus propiedades sujetas a expropiación, o si nada manifiestan dentro del plazo que para ello les concede esta Ley, se procederá en la forma que se detalla en el Capítulo siguiente.

ARTICULO 16.—En el caso del artículo 14 de la presente Ley, las indemnizaciones podrán estipularse:

I.—En dinero efectivo.

II.—En bienes de valor equivalente.

III.—Por compensación en el pago de contribuciones que deba efectuar el expropiado por el resto de sus bienes que queden fuera de la expropiación o por otras propiedades.

IV.—Por compensación con el impuesto a que se refiere el Capítulo VI de esta Ley.

V.—Por endoso de los documentos otorgados por los propietarios beneficiados, como garantía subsidiaria del pago del impuesto.

VI.—Por concesiones de explotación de las obras que se lleven a cabo, fijándose plazo y condiciones equitativas.

## CAPITULO IV

### Del Procedimiento Judicial

ARTICULO 17.—Si no se llega a un arreglo con los propietarios afectados, el C. Secretario de la Comisión de Planificación iniciará procedimiento judicial.

ARTICULO 18.—Es Juez competente para conocer de las demandas de expropiación, el que elija la Entidad

expropiante de entre los de Primera Instancia del Distrito Federal.

ARTICULO 19.—El juicio se iniciará por demanda en la que se solicite la posesión de los bienes expropiados y la determinación del monto que deba pagarse por concepto de indemnización.

ARTICULO 20.—Una vez presentada la demanda el Juez ordenará la inmediata posesión de los bienes sujetos a expropiación.

ARTICULO 21.—Si los bienes se encuentran ocupados por sus propietarios o por otros ocupantes por cualquier título, se concederá un plazo improrrogable de quince días para la desocupación.

Si transcurrido ese plazo la desocupación no se ha efectuado, se procederá al lanzamiento, autorizándose al Actuario para que haga uso de la fuerza pública, y proceda, en su caso, a la ruptura de candados, de cerraduras o puertas.

ARTICULO 22.—El procedimiento judicial no impedirá que se inicie desde luego la demolición de las construcciones y acondicionamiento de los bienes expropiados para el servicio público al que se encuentren destinados.

ARTICULO 23.—En el mismo auto que admita la demanda, se mandará correr traslado de ella al propietario del predio afectado con la expropiación para que la conteste dentro de un término improrrogable de tres días, y para que dentro del mismo plazo designe el perito de su parte que deba hacer la valorización de los inmuebles expropiados, con apercibimiento de que, de no hacer tal designación, la hará el Juzgado en su rebeldía.



ARTICULO 24.—La Entidad expropiante designará el perito valuador en la demanda, y el tercero en discordia será designado por el Juez en el auto que le dé entrada.

ARTICULO 25.—El perito tercero designado por el Juez no podrá ser recusado.

ARTICULO 26.—En el mismo auto que dé entrada a la demanda, el Juez designará perito que represente a la parte demandada, para el caso de que el que esta designación acepte el cargo, renuncie después de haber aceptado o no rinda su dictamen dentro del plazo de Ley.

ARTICULO 27.—Las partes tienen obligación de presentar al perito que hubieren nombrado, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos el auto en que se le designe, para los efectos de la aceptación de su cargo.

ARTICULO 28.—Los peritos gozarán de un plazo improrrogable de diez días para formular su dictamen, contados a partir del día de la aceptación del cargo.

ARTICULO 29.—Para el caso de que el perito de la entidad expropiante no formule su dictamen dentro del término de Ley, el perito tercero en discordia formulará el suyo, para que sirva como base al Juez al dictar su resolución.

ARTICULO 30.—En la práctica del avalúo se tendrán en cuenta los precios corrientes en el mercado y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor que se busque.

ARTICULO 31.—Si los avalúos de los peritos de las partes coinciden, éstos

servirán de base para la resolución del Juez. En caso de discrepancia, el perito tercero formulará desde luego su dictamen y el Juez, en vista de las consideraciones que funden los tres avalúos, fijará la indemnización que creyere de justicia.

ARTICULO 32.—A la demanda se acompañará: a).—Copia del estudio parcial aprobado del "Plano Regulador" en que consten las obras que den origen a la expropiación. b).—La manifestación de conformidad o de inconformidad del propietario, o la certificación de que no hubo tal manifestación.

ARTICULO 33.—Cuando en las Oficinas Rentísticas o Recaudadoras obre el valor fiscal de los bienes sujetos a expropiación, y sirva de base para el pago de impuestos, ya sea que este valor haya sido manifestado por los propietarios o simplemente aceptado por ellos de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones en esa forma, será esta cantidad la que se pague como indemnización al propietario, sin que pueda ser motivo de controversia ni de avalúo pericial. En este caso, el juicio pericial se reducirá a la valorización de las mejoras hechas con posterioridad a la fijación del valor fiscal.

ARTICULO 34.—Una vez transcurrido el término dentro del cual los peritos deban formular su dictamen, el Juez, de oficio o a solicitud de parte, dictará sentencia en la que fije el monto de la indemnización y designe Notario que deba otorgar la escritura de venta de los bienes expropiados a favor de la Entidad expropiante.

ARTICULO 35.—En caso de que el propietario expropiado no ocurra ante el Notario designado, dentro de un pla-



zo de tres días contados desde la fecha de la notificación de la sentencia, a otorgar la escritura de venta de sus bienes, el Juez procederá a la firma de la misma en su rebeldía.

ARTICULO 36.—No se da recurso alguno respecto de las resoluciones dictadas en los juicios de expropiación.

ARTICULO 37.—La sentencia que se dicte en el juicio de expropiación causará ejecutoria por ministerio de la Ley.

## CAPITULO V

### Financiamiento de las Obras

ARTICULO 38.—El Departamento del Distrito Federal es la autoridad facultada para contratar un empréstito interior hasta por la cantidad que se estime necesario en proporción a la cuantía de las obras, que se invertirá precisamente en la ejecución de éstas.

ARTICULO 39.—El empréstito se lanzará por medio de títulos que se denominarán "Bonos de Planificación". El Departamento del Distrito Federal señalará el monto de los títulos, las clases de ellos, sus amortizaciones y en general todo aquello que se considere conveniente para los fines de la emisión.

ARTICULO 40.—En garantía del servicio de amortización y réditos, el Departamento del Distrito Federal otorgará mandato irrevocable en favor de la institución de crédito que lo acepte para percibir los impuestos de que trata el Capítulo VI de esta Ley o de los que con carácter similar y en substitución se establezcan oyendo previamente al Banco Fiduciario.

ARTICULO 41.—El Departamento del Distrito Federal en ningún caso se reservará acciones o derechos en lo que respecta a los impuestos mencionados en el artículo anterior.

ARTICULO 42.—La institución fiduciaria de que se trata quedará facultada para hacer el cobro del impuesto, y las dificultades que se presentaren para percibirlo, se comunicarán al Departamento del Distrito Federal para el ejercicio en su caso, de la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 43.—El Departamento del Distrito Federal tomando en cuenta la cuantía de las obras y las dificultades que para el cobro oportuno del impuesto pudieran presentarse, podrá afectar otros bienes o derechos además de los derivados del impuesto destinado para la amortización del empréstito y respecto a ellos la institución fiduciaria tendrá los mismos derechos que con relación a aquél.

ARTICULO 44.—Si por alguna circunstancia no pudiera oportunamente prestarse el servicio de amortización y réditos, el Departamento del Distrito Federal se obliga a recibir a la par y en pago de los impuestos no gravados con otras obligaciones derivadas del empréstito, los cupones de los bonos que emitan o cualesquiera obligaciones derivadas del empréstito.

ARTICULO 45.—La institución fiduciaria se encargará de la administración de los fondos del empréstito y por tanto estará capacitada para vigilar en cualquier forma las inversiones.

ARTICULO 46.—Si en alguna ocasión se omitiere en la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal



el impuesto a que se refiere este Capítulo, se entenderá que subsiste en los mismos términos de la Ley anterior.

ARTICULO 47.—El impuesto por Acrecentamiento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad será preferente a cualquiera otros y para los efectos de su percepción, se equipará al Predial o de Cooperación.

ARTICULO 48.—Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, el Departamento del Distrito Federal, podrá ejecutar directamente las obras de planificación a que se refiere esta Ley y en su caso, la Comisión Mixta de Planificación será la que se encargue de desempeñar las funciones que se encomiendan a los Bancos Fiduciarios cuando con su mediación se lleven a la práctica las mismas obras.

## CAPITULO VI

### **Del Impuesto por Acrecentamiento de Valor y Mejoría Específica de la Propiedad producidos con la realización de Obras Públicas.**

ARTICULO 49.—El Impuesto sobre aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, producidos por la realización de obras públicas, se causará:

a).—Sobre los predios directamente beneficiados.

b).—Sobre todos los predios del Distrito Federal.

ARTICULO 50.—Se derramará el impuesto entre los predios beneficiados cuando el aumento de valor o las mejoras, tengan lugar únicamente en la zona afectada, con escasa influencia del resto del Distrito Federal.

ARTICULO 51.—El impuesto se derramará sobre todas las propiedades del Distrito Federal, cuando la obra pública realizada reporte un beneficio colectivo mayor que el que resulte a la zona afectada.

ARTICULO 52.—La Comisión Mixta será la encargada de realizar los estudios técnicos indispensables, con el objeto de determinar la forma en que ha de hacerse la derrama del impuesto.

ARTICULO 53.—Cuando se grave con el impuesto únicamente a los predios beneficiados, situados dentro de la zona afectada, el mismo se causará en las proporciones que marque el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 54.—La Comisión Mixta determinará la extensión de la zona beneficiada y las tablas de nuevos valores dentro de la misma.

ARTICULO 55.—Cuando el impuesto grave a todos los predios del Distrito, la derrama se hará fijando un tanto por ciento del impuesto predial y el cobro se efectuará en la misma boleta y época de este impuesto.

ARTICULO 56.—Cuando el impuesto deba pagarse únicamente por los propietarios beneficiados, el pago se efectuará en la forma y dentro del plazo que fije la Comisión Mixta, de acuerdo con los estudios que realice conforme al Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 57.—El impuesto por acrecentamiento de valor y mejoría específica de la propiedad producido por la realización de obras públicas, se causará directamente por los predios, independientemente de las personas de sus propietarios, debiendo efectuarse



el pago por éstos o por los ocupantes con cualquier título.

ARTICULO 58.—El impuesto a que se refiere este Capítulo no podrá ser aumentado ni disminuído, una vez hecha su determinación, sino con los mismos trámites y por los mismos conductos porque se creó, y no se considerarán exceptuados del mismo ni las Entidades Oficiales ni las particulares de carácter público o privado, aun cuando no sean causantes de otros impuestos, según leyes especiales.

ARTICULO 59.—Cuando las obras se ejecutan por conducto de Instituciones Fiduciarias, será facultad de éstas recaudar y administrar el impuesto de que trata esta Ley. En caso contrario, la recaudación se hará por la Tesorería, y la Administración en todo caso, por la Comisión Mixta de Planificación que, a juicio del Departamento del Distrito Federal, podrá también ejercer las funciones de recaudación. En cualquier caso el Departamento del Distrito Federal vigilará la recaudación y administración de los ingresos que provengan del impuesto mencionado.

ARTICULO 60.—El Poder Ejecutivo expedirá las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

### TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.—Se abroga la Ley de Planificación y Zonificación del Distrito Federal y Territorios de la Baja California, de primero de enero de mil novecientos treinta y tres, en lo que al propio Distrito Federal se refiere.

En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo la presente Ley en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en México, D. F., a los doce días del mes de junio de mil novecientos treinta y seis.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Cosme Hinojosa.—Rúbrica".

**Con el siguiente número se distribuirá el índice del  
Tomo III, correspondiente a los años de 1935 y 1936**